



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO,
EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

Proyecto de Graduación previa la obtención de Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador.

AUTORA:

Mónica Paulina Vaca Barona

TUTOR:

Dr. Tarquino Tipantasig

Ambato- Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Tarquino Tipantasig, CERTIFICA: Que la señorita Mónica Paulina Vaca Barona portador/a de la CC 1804665766 habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: **“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previo a la obtención del título de Abogada de los juzgados y Tribunales del Ecuador; por lo que, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, Enero de 2019

LO CERTIFICO:



Dr. Tarquino Tipantasig

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: “**EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, Enero de 2019

EL AUTOR



Mónica Paulina Vaca Barona

C.C.: 1805063433

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Enero de 2019

EL AUTOR



Mónica Paulina Vaca Barona

C.C.: 1805063433

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”** presentado por la señorita Mónica Paulina Vaca Barona de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firman

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El trabajo fue inspirado en mi mamá y mi hijo que son el motivo para luchar y seguir adelante, el tener un título Universitario es reflejo de todo el esfuerzo que mi madre ha hecho en mi vida, durante todos estos años.

Paulina Vaca

AGRADECIMIENTO

A mi tutor y docente de las materias civiles y practicas civiles; Doctor Tarquino Tipantasig, por ser quien me enseñó a esforzarme y aprender con sus cátedras y a dar ejemplos prácticos y analíticos que se han quedado plasmados en mi mente, para futuro poner en práctica en la vida profesional

Paulina Vaca

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	viii
Índice de Gráficos	xii
Índice de Cuadros.....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv
Abstract	xv
Introducción	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento de Problema.....	4
Contextualización.....	4
Macro:	4
Árbol del Problema	7
Prognosis.....	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes de la Investigación	8
Delimitación del Objeto de investigación	8
Delimitación de contenido	8
Delimitación Espacial	8
Delimitación Temporal	9
Unidades de observación.....	9
Justificación:	9

Objetivos	10
Objetivo general	10
Objetivos Específico:	10

CAPITULO II
MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación	11
Fundamentación Filosófica	11
Fundamentación Sociológica	13
Fundamentación Legal	13
Categorías Fundamentales	15
Constelación de la Variable Independiente	16
Constelacion de la Variable Dependiente	17
La Constitución de la República del Ecuador	18
Ámbito del Derecho a La Identidad	18
Características del derecho a la identidad son las siguientes:	19
Código Civil	20
Reclamación de paternidad	23
La presunción de paternidad	23
Legitimación activa y pasiva en la demanda de paternidad	24
La exigencia de la prueba biológica	25
Diagnóstico reclamación de paternidad biológica	26
Diagnóstico de Paternidad Biológica	26
Medidas cautelares en el proceso de filiación	26
Impugnación paternidad por el hijo	29
Impugnación por vicio del consentimiento	29
Código de la Niñez y Adolescencia	30
Convención sobre los Derechos del Niño	32
Convención sobre los Derechos del Niño, en el ámbito interés superior del niño.....	33
Inscripción del Niño	33
El Niño y sus Progenitores	34
Declaración de los derechos y deberes del hombre	34
Interes Superior del Niño	36

Reseña Histórica.....	36
Investigación de la paternidad.....	37
Reconocimiento legal de la filiación:.....	41
Reconocimiento Voluntario:	41
Beneficios del Menor:	41
Acreditación de la filiación	42
Modos de terminar el reconocimiento legal.....	42

CAPITULO III

METODOLOGIA

Modalidad Básica de la Investigación.....	44
Tipo de Investigación.....	45
Explicativo	45
Descriptivo	45
Correlacional	45
Población y Muestra.....	46
Operacionalización de las Variables	48
Plan de recolección de Información.....	50
Plan de procesamiento de investigación	51

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta va dirigida a:	52
Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	52
Abogados del Cantón Ambato	62

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	72
Recomendaciones:.....	73

CAPITULO V
LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	74
Antecedentes del Proyecto	74
Obejivos	76
Objetivos General.....	76
Objetivos Específicos.....	76
Analisis de Factibibidad.....	76
Jurídica	76
Social.....	76
Económica.....	77
Política	77
Fundamentación Teórica.....	77
Metodología. Modelo operativo.....	78
Plan Operativo de la Propuesta	79
Administración.....	80
Bibliografía	81
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Constelación de la Variable Independiente.....	16
Gráfico No. 3 Constelacion de la Variable Dependiente	17
Gráfico No. 4 Pregunta 1	52
Gráfico No. 5 Pregunta 2	53
Gráfico No. 6 pregunta 3.....	54
Gráfico No. 7 Pregunta 4	55
Gráfico No. 8 Pregunta 5	56
Gráfico No. 9 pregunta 6.....	57
Gráfico No. 10 Pregunta 7	58
Gráfico No. 11 Pregunta 8	59
Gráfico No. 12 Pregunta 9	60
Gráfico No. 13 pregunta 10.....	61
Gráfico No. 14 Pregunta 1 Encuetas Abogados.....	62
Gráfico No. 15 Pregunta 2 Encuetas Abogados.....	63
Gráfico No. 16 Pregunta 3 Encuetas Abogados.....	64
Gráfico No. 17 Pregunta 4 Encuetas Abogados.....	65
Gráfico No. 18 Pregunta 5 Encuetas Abogados.....	66
Gráfico No. 19 Pregunta 6 Encuetas Abogados.....	67
Gráfico No. 20 Pregunta 7 Encuetas Abogados.....	68
Gráfico No. 21 Pregunta 8 Encuetas Abogados.....	69
Gráfico No. 22 Pregunta 9 Encuetas Abogados.....	70
Gráfico No. 23 Pregunta 10 Encuetas Abogados.....	71

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Tabla No. 1 Categorías Fundamentales	15
Tabla No. 2 Población de muestra	46
Tabla No. 3 Variable Independiente: Derecho a la identidad	48
Tabla No. 4 Variables Dependientes: Interés Superior del Niño	49
Tabla No. 5 plan de recolección de uinformacion	50
Tabla No. 6 Pregunta 1.....	52
Tabla No. 7 Pregunta 2.....	53
Tabla No. 8 Pregunta 3.....	54
Tabla No. 9 Pregunta 4.....	55
Tabla No. 10 Pregunta 5.....	56
Tabla No. 11 Pregunta 6.....	57
Tabla No. 12 Pregunta 7.....	58
Tabla No. 13 Pregunta 8.....	59
Tabla No. 14 Pregunta 9.....	60
Tabla No. 15 Pregunta 10.....	61
Tabla No. 16 Pregunta 1 Encuetas Abogados.....	62
Tabla No. 17 Pregunta 2 Encuetas Abogados.....	63
Tabla No. 18 Pregunta 3 Encuetas Abogados.....	64
Tabla No. 19 Pregunta 4 Encuetas Abogados.....	65
Tabla No. 20 Pregunta 5 Encuetas Abogados.....	66
Tabla No. 21 Pregunta 6 Encuetas Abogados.....	67
Tabla No. 22 Pregunta 7 Encuetas Abogados.....	68
Tabla No. 23 Pregunta 8 Encuetas Abogados.....	69
Tabla No. 24 Pregunta 9 Encuetas Abogados.....	70
Tabla No. 25 Pregunta 10 Encuetas Abogados.....	71
Tabla No. 26 Plan Operativo De La Propuesta	79
Tabla No. 27 Previsión de evaluación	80

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la identidad y el interés superior del niño, tiene como finalidad la presente investigación que se respete el derecho a ser reconocidos por sus progenitores desde el momento del nacimiento y si por alguna circunstancia no gozo del mismo apellido, el perjudicado pueda acceder al reclamo e investigación de paternidad en cualquier momento de su vida, donde no exista prescripción por tiempo e incluso pueda hacerlo ya muerto el padre o la madre, que garantice el Estado junto con las leyes el goce del derecho a ser reconocido por sus padres, ya que es el fundamental para poder acceder a otros derechos, como prestación de alimentos, ser participe en herencias etc. En vista de que es un problema social que genera rechazo y discriminación por ser denominados hijos ilegítimos, es un tema que debe ser estudiado, generando soluciones prontas ya que es más que suficiente la falta de amor y disfunción familiar, pues los hijos no esperados tienden a sufrir desde el nacimiento, comportamientos diversos de sus progenitores, que varían desde la aceptación, resignación y negación de asumir la responsabilidad. El último punto es clave ya que sin ella el desempeño normal de la vida del menor no será igual que los legítimos, ni mucho menos plena, es por eso que el Estado es el responsable de dar cumplimiento a su derecho y cualquier persona que tenga interés sobre el mismo podrá impulsar la acción de investigación de paternidad y como principal causa que no exista trabas, ni mucho menos contradicciones con la Constitución, ninguna ley que pueda extinguirse o prescribirse el derecho a llevar el apellido de sus padres.

DESCRIPTORES: Identidad, vulneración, filiación, paternidad, parentesco, ilegítimos, matrimonio, ADN,

ABSTRACT

The right to identity and the best interests of the child, has the purpose of the present investigation that respects the right to be recognized by their parents from the moment of birth and if for some reason they do not enjoy the same surname, the injured can access the claim and investigation of paternity at any time of his life, where there is no prescription for time and may even be done by the father or mother, who guarantees the State, together with the laws, the enjoyment of the right to be recognized by their parents, which is the fundamental to be able to access other rights, such as providing food, being involved in inheritances etc. In view of the fact that it is a social problem that generates rejection and discrimination because it is called illegitimate children, it is a subject that must be studied, generating quick solutions since it is more than sufficient the lack of love and family dysfunction, since unexpected children tend to suffer from birth, diverse behaviors of their parents, which vary from acceptance, resignation and refusal to take responsibility. The last point is key because without it the normal performance of the child's life will not be the same as the legitimate ones, let alone full, that is why the State is responsible for fulfilling its right and any person who has an interest on the same one it will be able to impel the action of investigation of paternity and as main cause that there are no obstacles, much less contradictions with the Constitution, no law that can be extinguished or prescribe the right to take the last name of its parents.

KEY WORDS: Identity, violation, filiation, paternity, kinship, illegitimate, marriage, DNA,

INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad en el Ecuador, garantiza en la Constitución de la República, que desde el nacimiento el niño debe ser reconocido por sus progenitores: apellidos paterno y materno, el acto se puede realizar en el registro civil, desde ahí el niño tiene acceso a otros derechos que lo acompañan.

Para evitar “situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia. Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente”. Aguilar Gorrondona, José Luis, Derecho civil. Personas, Caracas, Editorial Arte, 1984, p. 246.

“Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia. Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño:

El primero corresponde al conjunto de normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención

que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.” Zanon Masdeud, Luis, op. cit., p. 64.

Para tener una idea clara y una amplia sobre el derecho a la identidad y el Interés Superior del Niño es necesario conocer su historia, su evolución en la sociedad con un estudio Macro, Meso, Micro, en el que abarca:

PRIMER CAPÍTULO del presente trabajo el cual planteamos el Problema de la investigación, en lo que observamos cuales han sido las problemáticas a través de la historia y cuáles son las leyes que desde el inicio a garantizado este derecho fundamental de llevar el apellido de sus progenitores desde que nace la persona, y de la misma forma garantizando que todos somos iguales ante la ley, El estudio de investigación de paternidad lleva décadas atrás estudiándose, pero gracias a la tecnología y ciencia es fácil saber su parentesco de la misma forma su derecho debe prevalecer toda la vida.

SEGUNDO CAPITULO, MARCO TEORICO.- Haremos un estudio del Problema planteado, realizando una investigación de los antecedentes, la manera en que hallaremos antecedentes históricos, y filosóficos para finalmente encontrar las categorías fundamentales y su constelación de ideas.

EL TERCER CAPITULO.-Es el desarrollo de la METODOLOGIA, el cual estudia las diferentes modalidades de investigación, la población y la muestra, dando como resultado final el número de Jueces de lo Civil del Cantón Ambato y a los abogados en libre ejercicio de la ciudad en mención.

CAPITULO CUARTO.- es el estudio con el resultado de las encuestas realizadas a los jueces y abogados en libre ejercicio, sacando su respectiva conclusión y análisis de los porcentajes de respuestas negativas y afirmativas estos serán los datos obtenidos para así verificar nuestra Hipótesis planteada.

CAPITULO QUINTO, con toda la investigación realizada y los resultados obtenidos con la población y la muestra, para de esta manera poder llegar las conclusiones y recomendaciones de la investigación y con la cual podremos plantear una propuesta para dar solución al problema planteado.

CAPÍTULO SEXTO. se planteara la propuesta que ayudara a dar solución al problema planteado al inicio de la investigación, esta es la misma que existe un vacío legal, en el caso de la presente investigación la reforma del artículo 257 de código civil por ser contradictoria a la Constitución de la Republica

Línea Investigación: Interés superior del Niño, Derecho de Familia.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Planteamiento de Problema

Contextualización

Macro:

En nuestro país, la acción de investigación de la paternidad fue establecida en el Título Noveno Libro Primero del Código Civil, desde el Art. 252-260.

Al hablar del derecho a la identidad, entendemos con el principal derecho fundamental desde el nacimiento de un niño o niña, para beneficiarse de otros derechos futuros, garantizándole una vida plena.

La tratadista y escritora Rosa María Sánchez Lucena nos dice “Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.”

El tratadista Italiano, CUPIS fue el primero al darnos a conocer en el Ecuador la importancia del derecho a la identidad, señaló: “es un derecho de la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros al igual que a

sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.”

También nos dice: “La tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño adolescente y adulto.”

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quién es su padre y madre; y esto, sin duda.

Contribuye a la identificación de una persona. Los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales profesión, residencia etc.

En Derecho Romano considera Rivero Hernández (tratadista) que: “si al estudiar cualquier institución jurídica resulta siempre interesante seguir su trayectoria histórica, en la presunción de paternidad legítima, tan cargada de acentos humanos y sociales, adquiere particular interés, por reflejar la sensibilidad jurídica y social de cada pueblo y en cada momento respecto de algo tan importante y a veces dramático como es la paternidad y la filiación en el matrimonio, la duda del marido acerca de la paternidad de los hijos de la esposa, la forma de resolver estos problemas y otros aspectos”.

En todas las épocas pasadas y actuales nos hemos preguntado que siendo un derecho que no puede ser vulnerado, ni dejarlo pasar por alto por las autoridades legisladoras, ¿por qué? sigue dándose casos con mayor incidencia cada vez, y dando solo importancia a la filiación de matrimonio para su tal reconocimiento legal, mientras que los niños nacidos fuera del vínculo conyugal suelen sufrir este tipo de vulneración a su derecho Constitucionalmente reconocido.

Meso:

En el Distrito de Tungurahua antiguamente se podía solicitar la investigación de la paternidad solo por vía ordinaria; es decir en los Juzgados Civiles de Tungurahua, pero de acuerdo a la reforma, del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, podemos solicitar en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua respectivamente pero siempre que en la demanda especifique que además de los alimentos se solicite la investigación de la paternidad.

En la Constitución de la República de Ecuador en su art. 45 señala en su inciso segundo, al igual que el art. 66 numeral 28, en su parte pertinente, que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, lo que conlleva un nombre propio, con sus respectivos apellidos de los progenitores

Micro:

El Cantón de Ambato, debe saber y conocer el derecho a la identidad, establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art 66, inciso 28 que determina: “el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

A su vez saber que estamos respaldados en la LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, señala que la identidad personal de los habitantes de la República se acredita mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía; en su Art. 27: “Nacido vivo. Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria,

tantos si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considera nacido vivo” nos quiere decir que desde que es considerado vivo garantiza todos sus derechos

Y el Art 30.- Datos de la inscripción de nacimiento “La inscripción de un nacimiento debe hacerse con no más de dos nombres que se tengan como tales para el uso general ecuatoriano. Los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son las que corresponden, y deben usárselos en todos los actos públicos y privados de carácter jurídico”. De tal manera dándonos a conocer el origen biológico de cada persona.

Árbol del Problema

Efectos

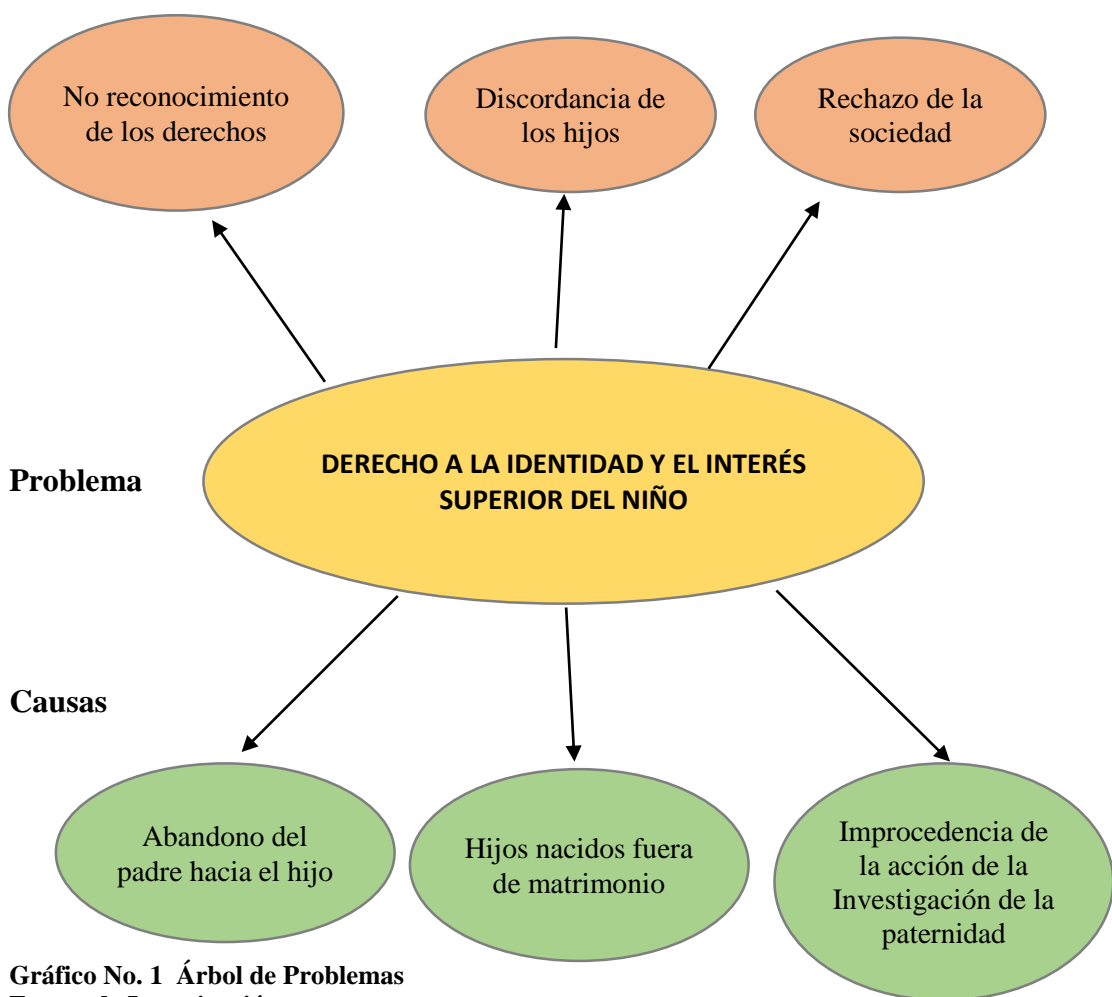


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente de Investigación
Elaboración: Investigador

Prognosis.

Se debe tomar medidas alternativas de solución, para evitar la vulneración del derecho a la identidad, ya que el menor queda en completa desprotección, vulnerando su derecho que desde el nacimiento le otorga la Constitución, siendo el fundamental para ser benefactor de otros importantes que le otorga la ley, ya que es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, todo niño con su registro podrá preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos. Sin dejar de lado que el niño a futuro pueda tener daños psicológicos por el mismo desprecio social, por ser una persona sin un progenitor que sea su responsable. En definitiva al no realizarse esta investigación, se continuara con la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Formulación del Problema

Derecho a la Identidad y el interés superior del niño en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿En que afecta el derecho a la identidad?
- 2.- ¿Cuáles son las consecuencias, cuando se vulnera el derecho a la identidad?
- 3.- ¿cuál es la solución al problema de Investigación.

Delimitación del Objeto de investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho Civil

AREA: Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Aspecto: Derecho a la Identidad y el Interés Superior del Niño

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el Cantón de Ambato

Delimitación Temporal

El trabajo se investigó en el primer trimestre del año 2017

Unidades de observación

Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Abogados en el libre ejercicio de la Ciudad de Ambato

Justificación:

El motivo de esta Investigación, es de mucho interés, por los altos índices de vulneración a la identidad en menores, siendo que está garantizado en la Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto SAN José de Costa Rica, y a su vez en nuestra suprema Constitución de la República del Ecuador y otras leyes de acuerdo a su jerarquía todas las amparan.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

A su vez viendo que los niños son mayor incidencia a ser vulnerados a su derecho a la identidad son aquellos que son concebidos fuera de matrimonio, mismo o que no gozara de los mismos derechos que un hijo legítimo, siendo responsabilidad del Estado Ecuatoriana hacer que se cumpla a través de sus padres dando a una mayor igualdad de derechos y condiciones de hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, dando celeridad al proceso de reconocimientos del menor.

Todos somos iguales ante la ley, por lo tanto derechos y obligaciones son las

mismas, se debe investigar la paternidad para su respectivo reconocimiento sin importar la edad, viendo que es de su importancia para el pleno goce de todos los derechos que lo ampara la Constitución de la República del Ecuador en su Art 66.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la Vulneración del derecho a la identidad, en la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.

Objetivos Específico:

*¿En que afecta el derecho a la identidad en el niño?

*¿Determinar las consecuencias, cuando se vulnera el derecho a la identidad?

* ¿Buscar la vía alternativa más rápida para que todo niño desde sus primeros meses goce con el derecho a ser reconocido por sus dos progenitores?

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Visitando e Investigando las bibliotecas de la Ciudad de Ambato, de igual forma bibliotecas virtuales sobre temas de Tesis Realizadas, afirmo que no existe trabajo de investigación acerca del Derecho a la Identidad y el Interés superior del Niño, así como tampoco existe una propuesta para solucionar buscando alternativas para la solución de dicho problema, encontrando claramente un vacío que deja en la completa indefensión de los derechos del menor en su Art 257, 236 del Código Civil, por lo cual mi investigación está destinada a una menor incidencia de casos de niños concebidos fuera de matrimonio sin el reconocimiento de sus progenitores este caso del padre.

Cabe recalcar que es de mi autoría la investigación sin infringir las disposiciones establecidas para la consecución de la misma, ley de propiedad Intelectual, ni cometiendo plagio el diferentes tesis, obras bibliográficas u otro trabajo investigativo. La presente investigación es de suma importancia ya que trata el derecho a la identidad o del reconocimientos del padre al hijo de la mujer soltera, ya que en principios del siglo xx, quedaba totalmente prohibido investigar la paternidad, solo se aceptaba en casos excepcionales, como el rapto, ya que siempre respaldaba la ley a la institución jurídica de matrimonio legal y por lo tanto hijos con goce de todos los derechos concebidos en el mismo

Fundamentación Filosófica

Según Roberto J. Díaz Sánchez manifiesta que “La identidad de una persona, adultos/as o niños/as, es un conjunto de características que particularizan a ese ser humano. Desde la infancia y hasta avanzada la edad adulta se van erigiendo rasgos que servirán para afianzar una identidad propia; la mayoría de estas características se

toman a muy temprana edad y por lo tanto, debe delimitarse muy bien no solo el derecho que tienen las personas menores de edad a tener una identidad propia y estatalmente resguardada, sino también, se debe valorar y hacer respetar al derecho que tienen a formarla. Los instrumentos internacionales destinados a la protección de los derechos de las personas menores así como el Código de la Niñez y la Adolescencia costarricense, no delimitan claramente el derecho a la identidad en general y del todo son omisos en relación con el derecho de los/as infantes a conformar su identidad.” En su libro (EL RESPETO A LA FORMACIÓN DE LA IDENTIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS MENORES, pág. 81)

El tratadista ecuatoriano Dr. Juan Larrea Holguín, nos dice que “Los hijos legítimos e ilegítimos, es decir de aquellos que han nacido dentro de matrimonio y fuera de él, por lo que desde 1935 se acabó tal discrimen legal, gracias a este cambio los hijos concebidos fuera de matrimonio podían ser reconocidos voluntariamente por los padres aunque no se hubiesen casado, así como también ser declarados hijos mediante resolución judicial. La mayoría de sociedades occidentales y orientales conocidas en todos los tiempos históricos han sido patriarcales ya que la paternidad siempre dependió de la voluntad del padre, y había dependido históricamente del consentimiento o negativa del varón hasta la aparición de las pruebas de paternidad mediante el estudio de ADN, que definieron con certeza el nexo biológico existente entre dos individuos, determinando indiscutiblemente quien es el padre de una persona.” En su obra, Manual Elemental de Derecho Civil

Podemos sacar como conclusión que el hijo puede hacer su reclamación para ser reconocido cuando el padre no lo hizo voluntariamente y que la prueba más fehaciente es la de ADN, para saber su parentesco y hacer cumplir sus derechos, que son vulnerados como es el de su identidad. Pero la duda en esta investigación es cuál es el tiempo para dicha petición o si existe algún tiempo de prescripción que vulnere su derecho a la identidad y a su vez el interés superior de niño que garantiza nuestra Constitución y las de más leyes.

Fundamentación Sociológica

Pliner Adolfo en 1989, publica en Argentina su obra intitulada “EL NOMBRE DE LAS PERSONAS”, quien explica que: “Entendemos que el nombre no es otra cosa que un atributo de la persona, con toda su riqueza de contenido y las consecuencias 13 de su significación. Elemento que la ley le atribuye al individuo para integrar su personalidad, y alistarla en el campo lógico – jurídico, se torna inseparable del sujeto, en el que se funden en una pieza aquél y los demás elementos que configuran la persona como tal jurídicamente contemplada. Es el atributo que le sirve de signo exterior individualizaste, como símbolo y asidero a la vez para captar, mentar y designar al sujeto individual humano en plena realización física, espiritual, moral y normativa. (Pliner, 1989, pág. 86)”

Fundamentación Legal

El trabajo de Investigación se sustenta en las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, en su art 44, 66; manifestándonos en la Sección quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 44.- ibídem: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Art 66, numeral 28 ibídem: “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

Código de la Niñez y la Adolescencias: Art. 11.- ibídem “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”

Código de la niñez y adolescencia en su Art. 33 ibídem: Derecho a la identidad.-“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la ley, Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.”

Del mismo cuerpo legal Art.35 Derecho de la identificación.- “los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les corresponden. El estado garantizara el derecho a la identidad y a la de identificación mediante un servicio de registro civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”

Código Civil Ecuatoriano, en el título IX de la declaración judicial de la paternidad de la maternidad Art. 252 “El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre

Del mismo cuerpo legal el Art “La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz y la madre sea capaz”

En la convención sobre los derechos del Niño, en el primer numeral del Art 7 “el niño será inscrito inmediatamente después del nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Constitución	Convención sobre los derechos del niño
Código Civil	Declaración de los derechos y deberes del hombre
Código de la niñez y adolescencia	Registro Civil e Identificación
Derecho a la Identidad	Interés Superior del Niño

Incidencia
Variable Dependiente ← **Variable Independiente**

Tabla No. 1 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigador
Elaboración: Investigador

CONSTELACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

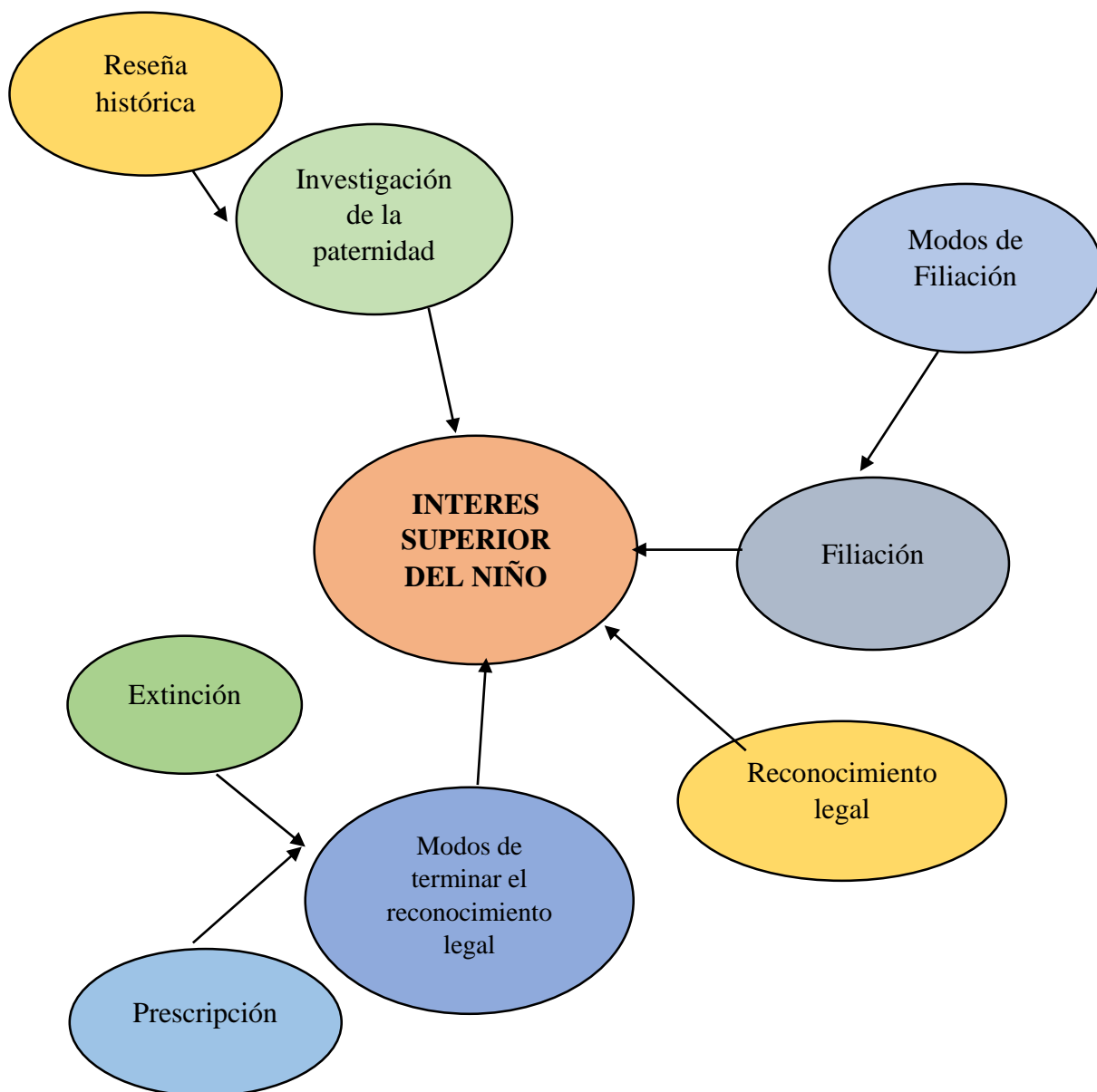


Gráfico no. 2 Constelación de la Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

CONSTELACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

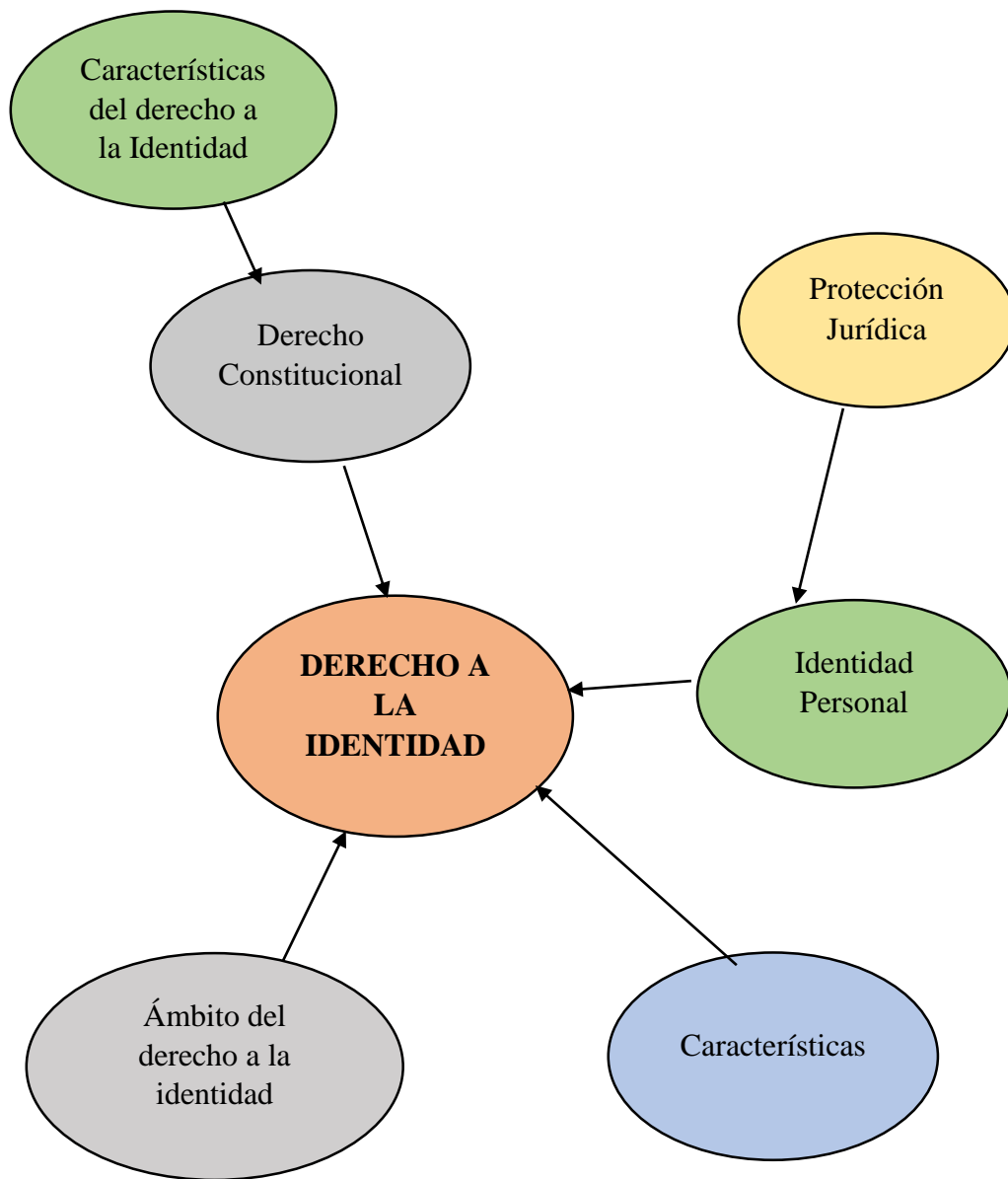


Gráfico No. 3 CONSTELACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ámbito Del Derecho A La Identidad

El Art. 45 de la Constitución de la República señala en su inciso segundo, al igual que el Art. 66 numeral 28, en su parte pertinente, que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía”; Dr. José García Falconí nos dice: “No solo a la niña, niño y adolescente, sino a todas las personas protege este derecho al conocimiento de la propia identidad que constituye una garantía constitucional, o sea que el ciudadano de cualquier edad, tiene derecho a investigar su origen, de exigir a quien le ha dado vida cumpla la obligación que la naturaleza impone y que el derecho lo ha reglamentado, pues el derecho a la identidad es un derecho inherente a la persona humana.”

Constitución de la República del Ecuador Art 66, numeral 28 ibídem: “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

Este derecho a la identidad abarca lo siguiente:

1. Filiación
2. Estado Civil

1. 1 Filiación:

“Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en virtud, generalmente, del vínculo de generación que los une. Constituye un estado civil con sus propios derechos y obligaciones. El Código Civil distingue la filiación por naturaleza y por adopción, pero otorgándoles los mismos efectos.” Enciclopedia Jurídica

1.1.2 Filiación por Naturaleza: Que son los hijos nacidos de matrimonio o legítimos y los hijos extramatrimoniales, nacidos de la Unión libre de un hombre y una mujer.

1.1.3 Filiación por Adopción: Esta categoría no se funda en la generación natural, sino en una situación creada por el amor y la convivencia. Cuando una persona ciudad de un menor dándole trato de hijo y asumiendo todos los deberes y derechos de padre, la ley acude en ayuda de ambos y les reconoce jurídicamente ese carácter.

2.1 Estado Civil:

“Es la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad y podemos ver que se divide en: Según las relaciones de orden privado (Estado Familiar): las relaciones de familia que constituyen estados distintos se descomponen en: respecto del matrimonio estado de cónyuge, respecto al parentesco estado de pariente por consanguinidad y de parientes por afinidad.” Publicado 7 de Enero 2013 por ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

2.1.2. La presente investigación respecto al parentesco; Estado de Pariente por consanguinidad:” representa la situación recíproca de las personas que descienden unas de otras o de un autor común. El parentesco real se subdivide en hijo matrimonial o extramatrimonial y cada uno tiene diferentes líneas y grados. Cuando falte la descendencia de sangre puede artificialmente crearse, gracias a institución de la adopción, con la cual la Ley permite tomar como hijo a una persona.” Publicado 7 de Enero 2013 por ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Características del derecho a la identidad son las siguientes:

a) **Vitalicio**, porque es concedido para toda la vida;

b) **Innato**, pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros; y,

c) **Originario**, esto es el poder jurídico a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.

Código Civil

Ámbito Del Derecho A La Identidad

LOS HIJOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO

Los artículos 233 al 246, del código civil, determinan las reglas que se aplicarán a los hijos concebidos en matrimonio.

1. 1. Reglas Generales.

Art 24 señala: “el hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido.” CÓDIGO CIVIL

“El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el artículo 62 del Código Civil, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer.

Mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido mismo.

Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultamiento del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo

inmediatamente después de su vuelta al lugar de la residencia de la mujer, salvo el caso de ocultación, antes señalado.” (ANALISIS Derecho Civil Ecuatoriano por *xhmconita.wordpress BLOG 11 DE JULI*>)

EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS

El Código Civil en sus artículos del 247 al 251, se refiere al Reconocimiento Voluntario de los hijos

Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por un (de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la Ley, respecto de padre o madre que les haya reconocido.

Podrán también ser reconocidos los hijos que están todavía en el vientre de la madre, este reconocimiento surtirá efecto según la regla del artículo 63 del Código Civil.

El reconocimiento es un acto voluntario del padre o madre que reconoce. El reconocimiento voluntario podrá hacerse por escritura pública, o ante un juez y tres testigos hábiles, (por acto testamentario, o por la declaración personal en la inscripción del nacimiento de hijo, o en el acta matrimonial de ambos padres.

Este tema es importante en el ejercicio profesional, por lo que debemos tener un conocimiento efectivo de las diferentes formas de reconocimiento voluntario de los hijos.

DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA PATERNIDAD Y DE LA MATERNIDAD

El tema que trata sobre la declaración judicial de la paternidad y maternidad, se encuentra regulado por las normas existentes en el Código Civil, artículos 252 al 264. El caso del reconocimiento judicial se refiere a la acción que puede seguir quien no ha sido reconocido voluntariamente por sus progenitores.

Refiriéndose al reconocimiento judicial, el artículo 252 del Código Civil, prescribe: El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre.

En las disposiciones del artículo 267 del Código Civil, se citan los casos en los cuales la paternidad puede ser judicialmente declarada, siendo estos los siguientes:

1. Si notificado el supuesto padre, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente;
2. En los casos de raptó, violación, detención o secuestro personal arbitrario de la madre, siempre que hubiese sido posible la concepción mientras la raptada estuvo en poder del raptor o durante el secuestro;
3. En el caso de seducción realizada con ayuda de maniobras dolosas, con abuso de cualquier clase de autoridad, o promesa de matrimonio;
4. En el caso en que el presunto padre y la madre, hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el período legal de la concepción; y,
5. En el caso del que supuesto padre ha provisto o participado en el sostenimiento y educación del hijo, siempre que, con audiencia del supuesto padre, se probare que lo hizo en calidad de padre.

La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz o menor de edad, y la madre no tenga ningún impedimento legal.

La acción de investigación de la paternidad, prescribe luego de que han transcurrido diez años, contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad del hijo. La acción de investigación de la maternidad pertenece al hijo, el cual, si es capaz, será representado por el padre o por un guardador. No podrá intentarse esta acción contra la mujer casada, mientras el marido no haya obtenido sentencia que declare que él no es el padre.

Sin embargo de lo dicho anteriormente, la acción para investigar la paternidad o la maternidad, se extinguen por la muerte de los supuestos padre o madre, aunque

hubiere comenzado ya el juicio, salvo que ya se hubiere trabado la Litis.

Reclamación de paternidad

El reconocimiento de la paternidad, en ocasiones no se produce de “motu” propio, es decir que hay padres que no quieren reconocer legalmente a sus hijos para ello la madre debe acudir a un procedimiento judicial civil, de reconocimiento de paternidad.

El ejercicio de dicha acción de reclamación de la paternidad, ante los Tribunales tiene por finalidad determinar la filiación de un padre respecto del hijo.

La acción de reclamación de paternidad, puede ser ejercitada por el hijo durante toda su vida, si bien, durante su minoría de edad, se realizará por su representante legal (la madre) o por el Ministerio Fiscal.

Es necesario, para ejercitarla, Abogado y Procurador.

Para que sea admitida ante los Tribunales, la demanda deberá ir acompañada de “un principio de prueba” (fotografías, testigos, cartas, etc.), que puedan acreditar la existencia de relaciones sexuales entre la madre y el supuesto padre, en la época de la concepción.

Hoy día ese reconocimiento suele configurarse a través de la prueba del ADN, o también llamada prueba criminológica.

La presunción de paternidad

Existe una presunción a favor del matrimonio, dado que se presumen que son hijos del marido, los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges.

Ahora bien, si el hijo nace dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, el marido puede destruir la presunción mediante la realización de una declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes a tener conocimiento del parto, excepto en aquellos supuestos en que haya reconocido la paternidad ya sea expresa o tácitamente o bien que hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último caso, la declaración auténtica se hubiera formalizado, con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo.

El marido pueda ejercitar la acción de impugnación de la paternidad en el plazo de un año contado desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil. Sin embargo, el plazo no correrá mientras el marido ignore el nacimiento. Fallecido el marido sin conocer el nacimiento, el año se contará desde que lo conozca el heredero.

Si el marido, pese a conocer el hecho del nacimiento de quien ha sido inscrito como hijo suyo, desconociera su falta de paternidad biológica, el cómputo del plazo de un año comenzará a contar desde que tuviera tal conocimiento.

En caso de que el marido falleciere antes de transcurrir el plazo señalado en los párrafos anteriores, la acción corresponderá a cada heredero por el tiempo que faltare para completar dicho plazo.

Legitimación activa y pasiva en la demanda de paternidad

La legitimación de la acción, corresponde a ambas partes, tanto a la madre como al presunto padre, por ser la demandante, quien ostenta la representación legal de su hijo/a menor de edad, al amparo de lo establecido en los artículos 765 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al demandado por resultar afectado por la paternidad, en virtud del artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La exigencia de la prueba biológica

La identificación genética (identidad) tiene como finalidad la identificación de personas, o de vestigios biológicos tales como sangre, saliva, raíces de cabello, semen, piezas dentales u otros tejidos corporales diversos.

El perfil genético individual hace posible diferenciar a cualquier persona, salvo en el caso de que posea un hermano gemelo idéntico o monocigótico. Hecha esta salvedad, puede admitirse que el perfil genético caracteriza a cualquier persona igual o mejor que sus huellas dactilares, motivo por el cual, este perfil genético recibe también el nombre de huella genética.

Las aplicaciones del análisis del ADN en materia de identificación genética son muy numerosas. De entre ellas, cabe destacar:

Los diagnósticos de parentesco biológico, éstos se realizan casi siempre en casos de paternidad disputada, sin embargo, también se llevan a cabo diagnósticos de maternidad y otras clases de parentesco.

La identificación de vestigios biológicos en relación con delitos, así como en la identificación de cadáveres de personas desaparecidas o que han perecido en accidentes o catástrofes.

La doctrina del Tribunal Supremo ha sido expresamente recogida en el art. 767. 4 de la LEC cuando indica que «la negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad permitirá al tribunal declarar la filiación reclamada, siempre que existan otros indicios de la paternidad o maternidad y la prueba de ésta no se haya obtenido por otros medios».

La sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Enero de 2017, Recurso 2016/2015, reitera la doctrina de la Sala de dicho Tribunal respecto a los efectos que surgen por la negativa del demandado a someterse a la prueba biológica de ADN en el procedimiento de filiación, ejercitada por la madre o por el hijo.

Diagnóstico reclamación de paternidad biológica

¿En qué consiste el Diagnóstico de Paternidad?

En el análisis del material hereditario o ADN de las personas para confirmar o descartar la paternidad biológica

¿Cuál es el grado de fiabilidad de esta prueba?

El diagnóstico, realizado mediante el análisis del ADN, alcanza una fiabilidad absoluta, tanto cuando la paternidad queda descartada, como cuando se demuestra positivamente (internacionalmente se considera paternidad positiva cuando la probabilidad de paternidad es superior al 99.9%).

¿En qué casos pueden realizarse estas pruebas?

Diagnóstico de Paternidad Biológica

Presunto padre, hijo-a y madre.

Presunto padre, hijo-a sin analizar a la madre.

Posteriormente a la muerte del presunto padre (Diagnóstico Postmortem).

Abuelos paternos, hijo-a y madre.

Antes del nacimiento del hijo-a (Diagnóstico prenatal).

¿Dónde se pueden tomar las muestras?

Las muestras necesarias son saliva o sangre. Estas se pueden tomar: en los laboratorios de DataGene, en laboratorios de análisis clínicos, en despachos o centros de profesionales colegiados (abogados, ATSs, asistentes sociales, ...). También existe la posibilidad de enviar directamente las muestras a nuestro laboratorio.

Medidas cautelares en el proceso de filiación

Derogado expresamente el art. 128 del Código Civil, regulador de la materia, la

nueva LEC norma tal cuestión en su art. 768, lo que es coherente con el carácter evidentemente procesal de dichas medidas.

El referido precepto señala que:

«Mientras dure el procedimiento por el que se impugne la filiación, el tribunal adoptará las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

La medida de pensión de alimentos provisionales

Reclamada judicialmente la filiación, el Tribunal podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar las medidas de protección a que se refiere el apartado anterior.

Como regla, las medidas a que se refieren los apartados anteriores se acordarán previa audiencia de las personas que pudieran resultar afectadas. Para ello será de aplicación lo dispuesto en los arts. 734, 735 y 736 de esta Ley.

No obstante, cuando concurren razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, y se mandará citar a los interesados a una comparecencia, que se celebrará dentro de los diez días siguientes y en la que, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, resolverá el Tribunal lo que proceda por medio de auto.

Para la adopción de las medidas cautelares en estos procesos, podrá no exigirse caución a quien las solicite (art. 768)».

La finalidad de las medidas radica en evitar perjuicios en la persona del menor (malos tratos físicos), o sobre sus bienes (no atenderle adecuadamente, disponer fraudulentamente de los mismos).

Las características de la nueva regulación la podemos resumir de la forma siguiente:

La adopción de las mismas se podrá acordar en cualquier momento del procedimiento.

Podrán ser tanto personales como patrimoniales, y se podrán acordar tanto en los procedimientos de impugnación como de reclamación de paternidad, filiación y maternidad.

Tratándose de acciones de impugnación estas medidas pueden ser de naturaleza personal -por ejemplo, la atribución de la custodia del menor al otro progenitor, a una institución adecuada o a un tercero-, o bien de naturaleza patrimonial, como por ejemplo, atribuir la administración de los bienes del menor a otra persona, o el aseguramiento de su patrimonio mediante la constitución de garantías reales sobre los bienes del presunto progenitor o del progenitor bajo cuya custodia se encuentra el menor y cuya filiación se impugne.

Tratándose de demandas de reclamación de filiación, el Juez podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar igualmente otras medidas de protección como las precedentemente indicadas. No ofrece duda que la fijación de tales alimentos exigirá como presupuestos la necesidad del actor, por una parte, y la posibilidad de prestarlos del demandado por otra.

Las indicadas medidas cautelares han de recaer sobre la persona o bienes del sometido a potestad del que aparece como progenitor.

Se tramitarán por los cauces de las medidas cautelares de los arts. 734 a 736.

Se podrá dispensar de la prestación de caución (art. 768).

Se entiende por nacimiento o alumbramiento el momento en el que una persona tiene vida propia independiente fuera del seno materno.

Muchas personas se preguntan si es obligatorio inscribir el nacimiento en el Registro Civil, y a ello hay que contestar que SI, ya que el nacimiento es el primero de los hechos de la vida que la ley ordena inscribir en el referido Registro y, a partir de él, se tienen que ir inscribiendo todos los demás.

En muchas ocasiones, nos vemos obligados a dar fe de estos hechos, entre los que se encuentran también, filiación, emancipación, nacionalidad, matrimonio, etc, y, para ello, el Registro Civil expide unas certificaciones que constituyen la prueba de lo que en él figura inscrito.

Impugnación paternidad por el hijo

La paternidad podrá ser impugnada por el hijo durante el año siguiente a la inscripción de la filiación. En caso de que fuera menor o tuviera la capacidad modificada judicialmente, el plazo contará desde que alcance la mayoría de edad o recobraré capacidad suficiente a tales efectos.

El ejercicio de la acción, en interés del hijo que sea menor o tuviere la capacidad modificada judicialmente, corresponderá, asimismo, durante el año siguiente a la inscripción de la filiación, a la madre que ostente la patria potestad, a su representante legal o al Ministerio Fiscal.

Si el hijo, pese a haber transcurrido más de un año desde la inscripción en el registro, desde su mayoría de edad o desde la recuperación de la capacidad suficiente a tales efectos, desconociera la falta de paternidad biológica de quien aparece inscrito como su progenitor, el cómputo del plazo de un año comenzará a contar desde que tuviera tal conocimiento.

Cuando el hijo falleciere antes de transcurrir los plazos establecidos en los párrafos anteriores, su acción corresponderá a sus herederos por el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

Impugnación por vicio del consentimiento

El reconocimiento y demás actos jurídicos que determinen conforme a la ley una filiación matrimonial o no matrimonial, podrán ser impugnados por vicio de consentimiento según lo dispuesto en el artículo 141 del Código Civil.

Se admite asimismo que sea la madre quien pueda ejercitar la acción de impugnación de su maternidad justificando la suposición del parto o no ser cierta la identidad del hijo.

Cuando falte en las relaciones familiares la posesión de estado, la filiación paterna o materna no matrimonial podrá ser impugnada por aquéllos a quienes perjudique.

Y cuando exista posesión de estado, la acción de impugnación corresponderá a quien aparece como hijo o progenitor y a quienes por la filiación puedan resultar afectados en su calidad de herederos forzosos. La acción caducará pasados cuatro años desde que el hijo, una vez inscrita la filiación, goce de la posesión de estado correspondiente.

Los hijos, en todo caso, tienen acción durante un año después de alcanzar la mayoría de edad o de recobrar capacidad suficiente a tales efectos.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMBITO DERECHO A LA IDENTIDAD

En el Capítulo III Código de la Niñez y adolescencia en su Art. 33.- Derecho a la identidad.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”

1._ Identidad:

La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

1.1 Nombre:

“Es un vocablo oral o gráfico reconocido por el derecho que sirve para individualizar un sujeto dentro la familia al cual pertenece.

El nombre individual es el nombre propio de las personas físicas que se antepone al apellido de familia. Deben llevar todos solo por el hecho de ser seres humanos.

Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.” MACHICADO, Jorge, "El nombre de las Personas ", Apuntes Jurídicos™, 2012

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/nope.html> Consulta: Viernes, 9
Noviembre de 2018

1.2 Nacionalidad:

“Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

* Nacionalidad originaria o de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.

* Nacionalidad por residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en el Registro Civil. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.” (BLOG Humanium,

Escritora Miriam Gutierrez)

1.3 Relaciones de Familia

La familia se define por un grupo de personas que están unidas por un vínculo de parentesco, ya sea con-sanguíneo, por matrimonio o adopción. Es lo que constituye la unidad básica de la sociedad. Actualmente, se pueden destacar la familia nuclear o conyugal, la que básicamente se integra por el padre, la madre y los hijos,

2._ IDENTIFICACION:

Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 35.- Derecho a la identificación.- “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.”

Convención sobre los Derechos del Niño

¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?

“Es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se

comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de edad a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.”

(<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>)

Convención sobre los Derechos del Niño, en el ámbito interés superior del niño ¿Qué es un niño?

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Inscripción del Niño

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Identidad del Niño

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su

identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

El Niño y sus Progenitores

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Declaración de los derechos y deberes del hombre

OEA » Comisión Interamericana de Derechos Humanos » Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

DERCHOS

1. Derechos (Ámbito interés superior del niño)

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

1.1._

Se entiende por personalidad jurídica o persona jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

1.1.2 Características de Personalidad Jurídica

- **Nombre**: En las personas físicas corresponde al conjunto de letras y palabras que sirven para identificar e individualizar a una persona. En las personas jurídicas corresponde a la Razón Social o a la Denominación.
- **Capacidad**: Es la aptitud que tienen las personas físicas para ser sujetos activos y pasivos de relaciones jurídicas. Suele distinguirse entre capacidad jurídica o de goce, imprescriptible, inmutable, irrenunciable, y de orden público; y capacidad de obrar o de ejercicio concreto de los derechos, que puede ser limitada, parcial y variable. Normalmente, las legislaciones establecen supuestos en los que una persona física puede ser incapacitada mediante decisión judicial cuando no puede gobernarse a sí misma debido a enfermedades persistentes de carácter psíquico o físico.

En las personas jurídicas la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones está determinada por el alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, tanto judicial como extrajudicialmente.

- **Domicilio**: En las personas físicas se refiere al lugar de permanencia del individuo, En las personas jurídicas al lugar físico donde tiene su domicilio fiscal.
- **Nacionalidad**: Es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.
- **Patrimonio**: En las personas físicas son el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente. En las jurídicas adicionalmente son los medios que les permiten realizar sus fines. El patrimonio puede ser pecuniario o moral

- **Estado civil**: Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.

1.2._Derechos Civiles

Son los reconocidos por todos los ciudadanos por la ley; y en ello se distinguen de los derechos humanos y de los derechos naturales. Los derechos civiles son concedidos dentro de un Estado, mientras que los derechos naturales o los derechos humanos son internacionales, y, se tienen, o bien por el mero hecho de nacer, según la teoría iusnaturalista, o bien por la mera constitución de la sociedad, según la teoría contractualista (el iuspositivismo, que separa moral y derecho, no se plantea la existencia de derechos naturales). John Locke sostuvo que los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad debían ser convertidos en derechos civiles y protegerse por el Estado soberano como aspecto del contrato social (derechos constitucionales).

DEBERES

Deberes (Ámbito interés superior del niño)

Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Deberes para con los hijos y los padres.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Reseña Histórica

“El derecho es una excelente herramienta histórica puesto que refleja los intereses de una determinada sociedad. Da cuenta de aquellos que demandan protección jurídica en un momento dado y la manera que creían adecuada de implementar dicha protección. Un estudio sobre los principales instrumentos jurídicos internacionales que han jugado un rol en los derechos del niño permite advertir, en primer lugar el nacimiento del interés por la protección de los menores, y luego, de cómo se ha

reconocido la imagen de ‘niño’. Históricamente se conoce a la Declaración de Ginebra de 1924 como la piedra angular del derecho de la infancia, que con el tiempo permitió el desarrollo de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Esta declaración es el primer instrumento internacional que protege específicamente los derechos de los niños; como tal permite observar el nacimiento de la protección jurídica a favor de los menores de edad. El contexto en que se realiza el proyecto es el período de post-guerra que le sigue a la primera guerra mundial, de modo que se enfatiza la protección del niño que fue desatendido en los años anteriores. La Declaración de Ginebra de 1924 afirma lo siguiente: “Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia.” (BOFILL, APRIL Y JORDI COTS. “La declaración de Ginebra: Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia” Comisión de la Infancia de la Justicia I Pau. Barcelona, 1999 Investigación de la paternidad.)

Investigación de la paternidad

La paternidad de un hijo no reconocido o nacido fuera del vínculo matrimonial, puede formalizarse mediante el reconocimiento voluntario de su progenitor, ya sea ante un notario, un juzgado o al inscribirse, procede inclusive si se encuentra en el vientre materno. Los procesos de investigación de paternidad o su impugnación, ante la dificultad para probar de manera directa la existencia de las relaciones sexuales en las que el hijo fue concebido, se apoyaban principalmente en presunciones. Actualmente el examen de ADN es considerado como suficiente y excluye las pruebas contrarias a sus conclusiones. Su eficiencia probatoria, sumada al principio del interés superior del niño consagrado en nuestra legislación, lo hace prevalecer sobre las objeciones por posibles violaciones a la integridad o intimidad de las personas sometidas a su examen. No significa que el informe del perito, se constituya en sentencia, al juez le corresponde, respetando el interés superior del niño, analizar cada caso y cuando se haya generado la convicción necesaria, decidir declarar o no la paternidad.” (Abadeano Sanipatín, Carlos Manuel (2014). La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. Tesis previa

a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 223)

Filiación: es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. En términos generales, se puede indicar que

Modos de Filiación:

FILIACIÓN CONSANGUÍNEA

La Filiación consanguínea, esta delimitada a la unión biológica que existe entre el padre y el hijo, esta filiación se divide en matrimonial y no matrimonial, siendo la primera clasificación aquellas en donde el hijo es concebido y nacido dentro del matrimonio y los segundos los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, pues lo importante de esta filiación es que iguales derechos tiene el hijo que nace fuera o dentro del matrimonio, ya que es el vínculo de sangre es la parte medular de esta relación. Y aún más importante es que para que esta sea filiación es necesario que el padre lo reconozca e inscribe como tal.

La esencia de la filiación consanguínea es, la existencia del vínculo biológico del padre y el hijo lo cual es causa para consolidar la unión no matrimonial en donde se le da total respaldo al principio de seguridad jurídica; por otra parte el Código de Familia busca la protección del hijo asegurando el derecho de reconocer quienes son sus verdaderos padres modificado por completo nuestro sistema jurídico ya existente; pero la supresión de la jerarquía de las filiaciones generó, a nivel doctrinario, largos debates entre los diversos autores, pues algunos de ellos sostenían que había que proteger a los hijos, pero con mayor rigor el matrimonio pues este por su carácter de institución social es en donde reposa la familia y ésta es la que conforma la sociedad, pues la filiación está considerada como un hecho puramente biológico.

Es oportuno mencionar que la igualdad de los hijos era una exigencia y necesidad que no podía esperar más, pues se tenía que poner fin al castigo psicológico y social al que eran sometidos los hijos nacidos fuera del matrimonio al ser degradados

políticamente por culpa de sus padres, pues ellos son los únicos responsables de sus actos.

FILIACIÓN ADOPTIVA

En la época antigua los Romanos ya utilizaban la adopción para fines puramente civiles y políticos para lograr adquirir el derecho de ciudadano, mediante esta figura cambiaban a los plebeyos en patricios o viceversa para ejercer el cargo de tribunos de la plebe; durante el imperio Romano se utilizó mucho la adopción con el fin único de transmisión de poder, convirtiéndose así en un instrumento muy importante para las políticas de ese momento. Ejemplo de ello es que el Emperador Tiberio fue adoptado por el emperador Augusto y Nerón lo fue por Claudio.

El acto de la adopción genera el efecto de desvincular de forma absoluta al hijo adoptivo de su familia consanguínea o biológica, llegando a formar parte integrante de la familia adoptiva; con la legislación de Justiniano se produce ese resultado pero únicamente cuando el hijo es dado en adopción a un ascendiente, en todos los demás casos las repercusiones de la adopción son menos importantes pues el hijo mantiene sus lazos jurídicos con su familia de origen y adquiere un derecho sucesorio en caso de fallecimiento del adoptante.

En efecto, la adopción confiere al adoptado, en virtud de una sentencia judicial, el estado familiar de hijo consanguíneo matrimonial de los adoptantes con todas sus características de permanencia en el tiempo, esto con base al Art. 167 del Código de Familia, este carácter se encuentra estrechamente vinculado al hecho de que la adopción sea una ficción legal. Así, se descarta de los hechos de la realidad biológica el verdadero estado familiar del adoptado para sustituirlo por una situación ficticia o irreal, con el propósito de alcanzar un resultado socialmente favorable y beneficioso para el adoptado.

El régimen establece que la adopción puede ser plena o simple, conjunta o individual en donde la que tiene mayor trascendencia es la conjunta y la individual, pues acoge simultáneamente la adopción simple y plena, por lo que se considera que debe

pasarse por un régimen de transición en el cual coexistan la adopción simple y la plena, pero se deberá tener en cuenta que la clase de adopción a considerarse como la más beneficiosa para el adoptado es la conjunta, pues le da mejores garantías al adoptado aceptándose mantener la simple para circunstancias excepcionales.

Este tipo de filiación desliga completamente al adoptado de su familia biológica para hacerlo entrar en una nueva familia con los mismos derechos y obligaciones de un hijo matrimonial de los adoptantes o simplemente consanguíneo, en nuestro caso los hijos de cualquier clase están equiparados por disposición legal pues confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen o biológica crea un estatus familiar, viene a hacer una equiparación total y sin ninguna restricción de la filiación biológica, de esta manera los adoptados forman parte para todo efecto de la familia del adoptante. Por otra parte el adoptado de manera plena se desvincula de forma total de su familia consanguínea, de cual no le corresponden ni derechos, ni deberes.

Sin embargo se conservan los impedimentos matrimoniales por causa del parentesco si este tipo de adopción tiene como finalidad la asimilación total del adoptado al hijo matrimonial, o al consanguíneo; en nuestro caso, este objetivo se mal lograría sino va acompañada de la irrevocabilidad.

Como se ha expresado, el otorgamiento de la adopción es un acto de potestad pública, constitutivo del estado familiar que por su naturaleza y por su propia estabilidad de la familia exige la condición de irrevocabilidad de la adopción plena, no puede terminar por la mera voluntad de uno de los interesados, ni siquiera por el acuerdo de adoptante y adoptado. Sin embargo el hecho de que la adopción plena es irrevocable; no existe la posibilidad de que sea anulada. Aparte se ha conseguido que se decrete una adopción plena mediante fraude, cabe anularla y esto en nada contradice la característica de la irrevocabilidad, ya que puede ocurrir que se haya decretado una adopción plena y sin vicios. *Gandulfo R., Eduardo: "La Filiación, el Nuevo Ordenamiento y los Criterios para Darle Origen, Factores de Determinación y Metacriterios de Decisión", en Gaceta Jurídica, n.º 314 (2006), Santiago de Chile, pp. 35-90, también en www.legalpublishing.cl [1].*

Reconocimiento legal de la filiación:

El reconocimiento de filiación, es la acción que se ejercita por el hijo o un progenitor durante toda su vida, si bien, el hijo durante su minoría de edad, la realizará por su representante legal (la madre o el padre) o por el Ministerio Fiscal.

En caso de que el hijo falleciera antes de transcurrir cuatro años desde que alcanzase plena capacidad, o durante el año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por el tiempo que faltara para completar dichos plazos.

La materia relativa a la filiación así como las acciones de impugnación de la filiación registral queda regulada en los Arts. 108 a 141 Código Civil.

Nuestro ordenamiento jurídico expresamente establece que en caso de que se determine la filiación con posterioridad al nacimiento, tendrá efectos retroactivos a éste siempre que sea compatible con la naturaleza de aquéllos y la Ley no dispusiere lo contrario

Reconocimiento Voluntario:

El reconocimiento voluntario de paternidad, es un proceso simple que permite que un padre y una madre no casados firmen un documento y establezcan una relación legal entre el padre y su hijo sin necesidad de recurrir a los tribunales. Firmar el reconocimiento es voluntario y cada padre o madre toma su decisión. Si ambos aceptan firmar y completar el reconocimiento voluntario de paternidad, ésta queda establecido

Beneficios del Menor:

El niño obtiene muchos beneficios al establecerse legalmente la paternidad. Los beneficios son:

Económicos Una red de seguridad económica que incluye seguridad social,

beneficios para ex combatientes, derechos sucesorios y, posiblemente, manutención. Médicos Cobertura de seguro médico y acceso a una historia clínica/genética completa. Sociales Identidad plena, vínculo familiar y oportunidad de experimentar otros lazos familiares

Acreditación de la filiación

La filiación se acredita por la inscripción en el Registro Civil, por el documento o sentencia que la determina legalmente, por la presunción de paternidad matrimonial y, a falta de los medios anteriores, por la posesión de estado.

Para la admisión de pruebas distintas a la inscripción se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro Civil. (www.tuabogadodefensor.com/derecho-de-filiacion-de-hijos/#reconoc)

Modos de terminar el reconocimiento legal

Extinción y Prescripción

Prescripción:

Nuestra legislación prevé la prescripción y la extinción de la acción de investigación de la paternidad: “Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben sino por el transcurso de diez (10) años; que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo” Código Civil, Art. 257, pág. 23)

Extinción:

El Art. 260 del Código Civil expresa: “La acción para investigar la paternidad o la maternidad se extingue por la muerte de los supuestos padre o madre, respectivamente aunque hubiere comenzado ya el Juicio salvo que ya se hubiera trabado la litis” (Código Civil, Art. 260, pág. 23)

Hipótesis:

¿La prescripción de la paternidad, vulnera el derecho a la identidad?

Señalamiento de Variables.

Variable dependiente

Derecho A La Identidad

Variable independiente

Interés superior del Niño

CAPITULO III

METODOLOGIA

Modalidad Básica de la Investigación

Mi Investigación está ubicada en el paradigma crítico propositivo, lo se lo sintetiza en las siguientes proposiciones por tener un enfoque cualitativo, importante para la sociedad:

*Conocer la Realidad Actual de la Vulneración del Derecho a la Identidad y con qué incidencia se da en la Ciudad de Ambato.

*Socializar las vivencias y Experiencias en los Juzgados de lo Civil y de la Niñez y adolescencia de la Ciudad de Ambato, con la finalidad de Garantizar la protección Jurídica de los hijos no reconocidos.

*Carácter Interpretativo de lo que pasa en la sociedad con los padres que no reconocen a sus hijos, en lo referente a la Justicia y su Cumplimientos de Derechos y Obligaciones.

*Información analizada, procesada y transmitida por el Investigador.

*Investigaciones Bibliográficas y de Campo.

La presente Investigación busca plantear una vía alternativa de solución, para evitar que se siga vulnerando el derecho a la identidad en los hijos no reconocidos en este caso por el padre, que existen en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, basándose el estudio en un diseño de Investigación: Analítica, Documental y de Campo.

El Proceso de investigación se guía atrás de preguntas directrices, se utilizó la investigación de campo, sustanciada por la bibliográfica y documental, porque se examinó diferentes fuentes de bibliografía para llegar a sus respectivos análisis críticos y obtener un planteamiento claro de conclusiones y recomendaciones, de esta manera se puede dar una posible solución para eliminar el índice de hijos que son

vulnerados el derecho a la identidad, por la falta de reconocimiento de sus padres.

Los datos de la investigación de campo se recogieron a través del personal de manera directa, son datos primarios y de primera mano.

Tipo de Investigación.

Explicativo

La presente investigación está basada en fomentar cambios y reformas a la Asamblea Nacional y al Código Civil para una alternativa viable de solución y eliminar que se vulnera el derecho a la identidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, que existen en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Descriptivo

El interés social es como base primordial en la investigación, buscando la razón porque se produce en la sociedad dicha vulneración con tanto porcentaje de incidencia, de padre que no reconocen a sus hijos nacidos fuera de matrimonio

Analizar las causas por las que se vulnera el derecho a la identidad del menor, y los efectos que produce en el interés superior del niño, para de esta manera plantear la propuesta más aceptada por los legisladores.

Correlacional

Como primera razón es analizar y comparar las dos variables de la investigación que son: derecho a la identidad y el interés superior de niño, en cuyo análisis se pretende formar conciencia en los padres de familias, legisladores en lo referente a la reforma del art 257 del Código Civil.

Población y Muestra

Población:

El estudio es a todos los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y a los abogados en libre ejercicio de la ciudad en mención.

Población de jueces y abogados

Tabla No. 2 Población de muestra

SUJETOS	NUMERO
JUECES DE LO CIVIL	5
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	215
TOTAL	220

Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador

Muestra:

En la presente investigación la población es 5 jueces de lo civil de la Ciudad de Ambato, 215 abogados en libre ejercicio, la tabulación de datos se realizara para cada profesional, teniendo la misma oportunidad en quedar incluidos en la muestra, observando un nivel de probabilidad de 95%, y el margen de error no debe exceder de 5% se estima un margen de ocurrencia del 50%.

Calculo

DATOS:

N	215
E	5%
NC	95%
P	50%
Q	1-P
Q	50%
E	Pq
Z	1.64

El total de la muestra para la presente Investigación es de 5 jueces de la civil y de 51 abogados en libre ejercicio, teniendo un total de 56 profesionales sujetos a la investigación por encuestas.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla No. 3 Variable Independiente: Derecho a la identidad

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BASICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Derecho a la identidad: es el derecho constitucional a ser reconocido por sus dos progenitores con sus respectivos apellidos y a representarse como sujetos de derechos	Investigación de la paternidad Reconocimiento legal en su respectiva institución	Identifica al padre del menos Personas no concebidas dentro de matrimonio, tiene el mismo derecho de ser reconocidas por sus padres Igualdad a todos los hijos	¿Piensa usted que un hijo que no nació dentro de matrimonio tiene derecho a que su padre lo reconozca como hijo? ¿Usted está de acuerdo con el reconocimiento legal de los hijos fuera de matrimonio? ¿Cree usted que todos los hijos son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.	Encuesta *Cuestionario

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Tabla No. 4 Variables Dependientes: Interés Superior del Niño

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS E
<p>El interés superior del niño es un derecho que se le concede a los hijos que no han sido reconocidos voluntariamente por su padre, por lo que debe darse una acción de investigación de la paternidad y judicialmente lo declare como hijo de dicho padre.</p>	<p>Derecho constitucional</p> <p>Identidad personal</p>	<p>La constitución de la republica del ecuador reconoce como derecho fundamental: el derecho a la identidad</p> <p>Es importante que todo hijo conozca a su padre o a sus raíces</p>	<p>¿Esta desacuerdo que el estado garantice que todas las personas posean sus nombres y apellidos de sus progenitores?</p> <p>¿Cree usted que si se vulnera el derecho a la identidad, afecta el interés superior del niño, para el goce de sus derechos y obligaciones?</p>	<p>Encuesta</p> <p>*Cuestionario</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de recolección de Información

Tabla No. 5 Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1._ ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2._ ¿De qué personas u objetos?	De los Jueces y abogados de la Ciudad de Ambato
3._ ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4._ ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5._ ¿Cuándo?	2018
6._ ¿Donde?	En la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua
7._ ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8._ ¿Qué técnicas de Recolección?	Encuesta
9._ ¿Con que?	Instrumento: cuestionario
10._ ¿En qué situación?	Proceso de investigación

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de procesamiento de investigación

- Recolección de positivas y negativas en cada caso individual, para corregir fallas de contestación.
- Cuadros de tabulación de datos de acuerdo a la variable y su respectiva hipótesis
- cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables.
- Análisis de datos
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta va dirigida a:

Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1._ Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales.

Tabla No. 6 Pregunta 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71
NO	0	0
A VECES	2	29
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Gráfico N° 5

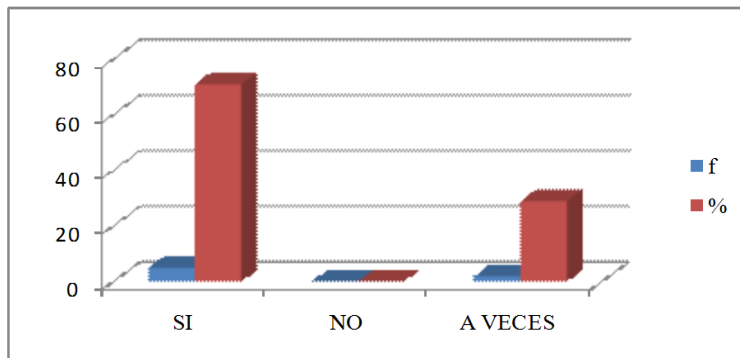


Gráfico No. 4 Pregunta 1

Análisis: El resultado de la encuesta a los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el 71% responde de manera positiva y el 0% indican lo contrario, solo el 29% señala q a veces

Conclusión: Podemos ver que la mayoría de Jueces están de acuerdo que todos los niños sean reconocidos por sus padres ya que desde ahí podrá gozar de todos los demás derechos Constitucionales

2._ Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio, tienen derecho a ser reconocidos por sus padres.

Tabla No. 7 Pregunta 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Gráfico N° 6

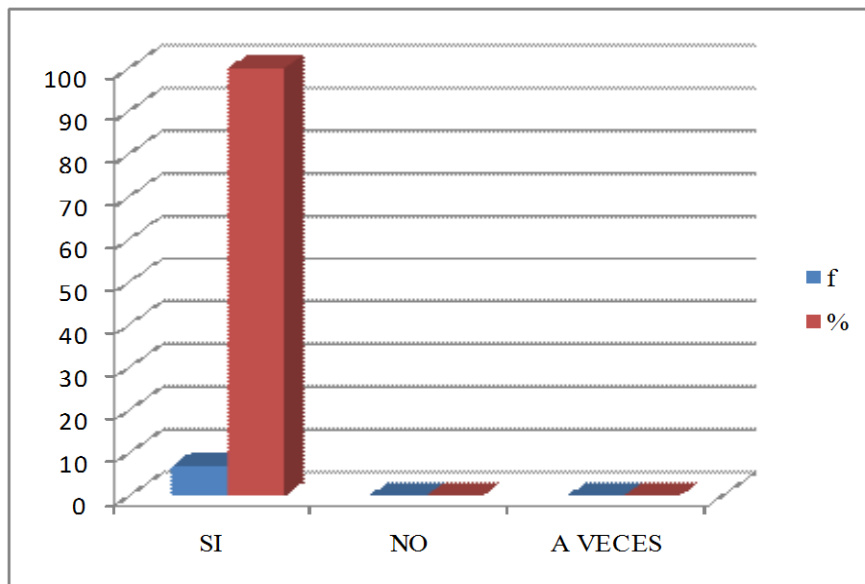


Gráfico No. 5 Pregunta 2

Análisis: De las 7 encuestas realizadas a las Jueces el 100% de las autoridades piensan que todos los hijos tienen derecho a ser reconocidos por sus padres.

Conclusión: Podemos ver que todas las autoridades encuestadas están de acuerdo con el reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio, ya que es un derecho desde nacimiento y todos somos iguales ante la ley

3._ Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo

Tabla No. 8 Pregunta 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Gráfico N° 6

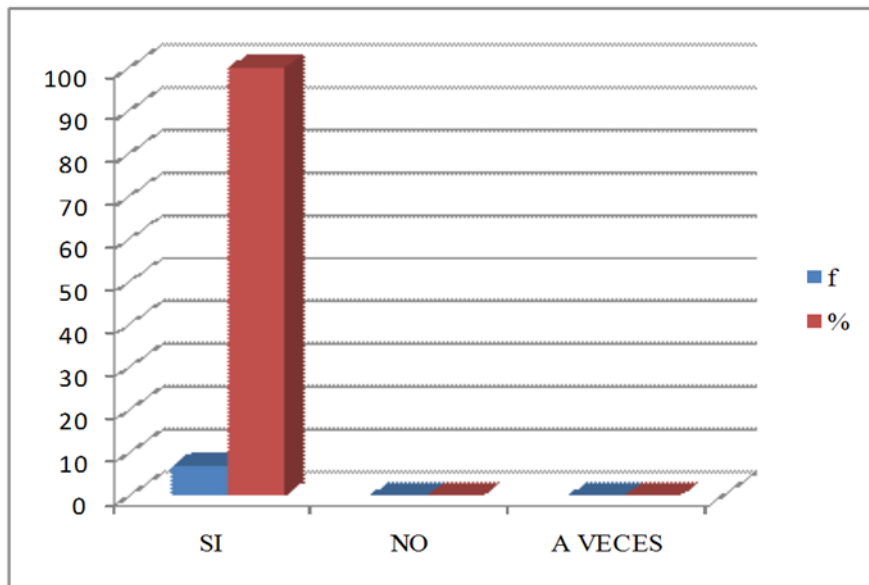


Gráfico No. 6 pregunta 3

Análisis: De las encuestas realizadas el 100% de los Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia considera que no hay edad para reclamar su derecho a tener el apellido de su padre.

Conclusión: Los jueces al responder positivamente a la pregunta que no hay edad para el reclamo de paternidad, podemos darnos cuenta que es un derecho fundamental que debe ser de por vida sin prescripción ni extinción

4._ Piensa usted que la prescripción del reclamo al derecho a la identidad, vulnera los derechos Constitucionales

Tabla No. 9 Pregunta 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
A VECES	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Grafico N° 6

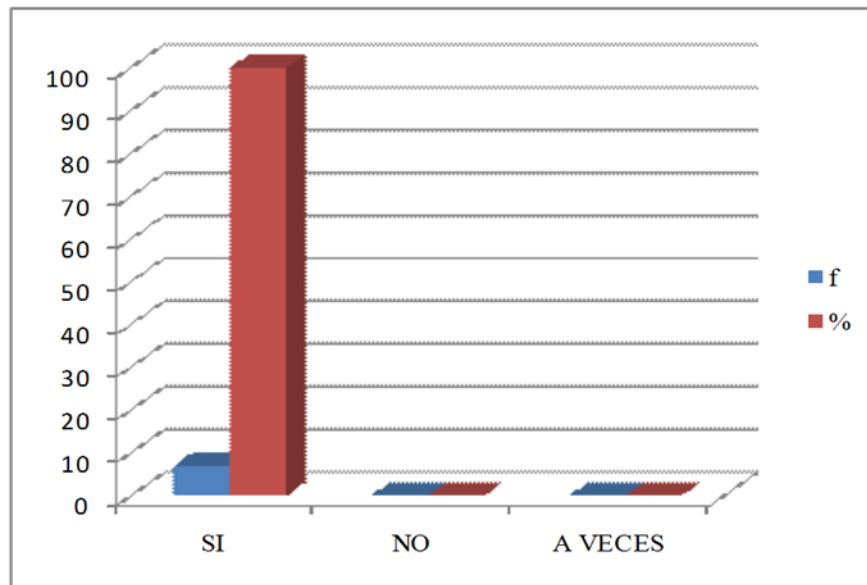


Gráfico No. 7 Pregunta 4

Análisis: El 100% de los Jueces de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, está de acuerdo que si existe prescripción por tiempo vulnera los derechos que reconoce la constitución.

Conclusión: La respuesta positiva de los Jueces, nos da la visión de que no debería haber prescripción del tiempo al accionar el reclamo de la paternidad porque vulnera los derechos de las personas, yendo en contra de los principios constitucionales

5._ Usted cree que se vulnera el derecho a la identidad en nuestro País

Tabla No. 10 Pregunta 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Grafico N° 8

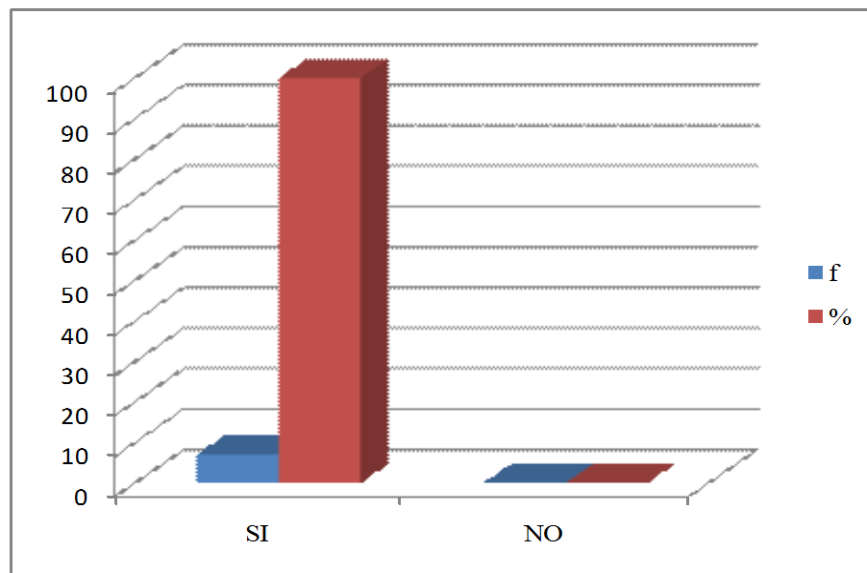


Gráfico No. 8 Pregunta 5

Análisis: El 100% de las Autoridades consideran que se vulnera el derecho a la identidad en el Ecuador.

Conclusión: Los jueces de Familia, mujer Niñez y Adolescencia piensan que se vulnera el derecho a la identidad en nuestro país, por ser parte del diario vivir observan casos que no deberían darse por ser un derecho que tiene los niños desde su nacimiento.

6._ Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores

Tabla No. 11 Pregunta 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador

Grafico N° 8

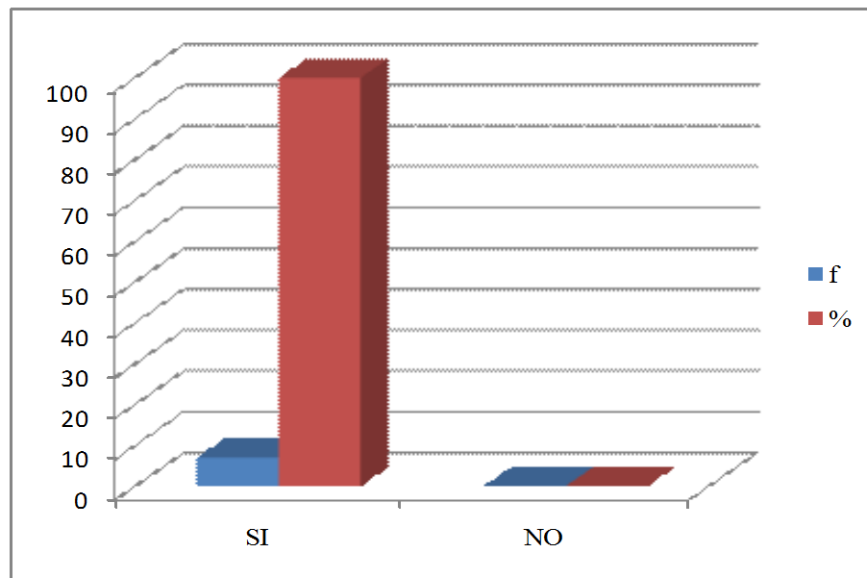


Gráfico No. 9 pregunta 6

Análisis: 100% de los Jueces de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia responden positivamente a que las entidades públicas deben velar por el cumplimiento del derecho a la identidad

Conclusión: Las autoridades mismas responden positivamente a que son responsables para dar cumplimiento a este derecho básico y fundamental, siendo que está en la Constitución misma velar para que no exista dicha vulneración.

7._ Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor, será discriminado en su vida

Tabla No. 12 Pregunta 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Gráfico N° 13

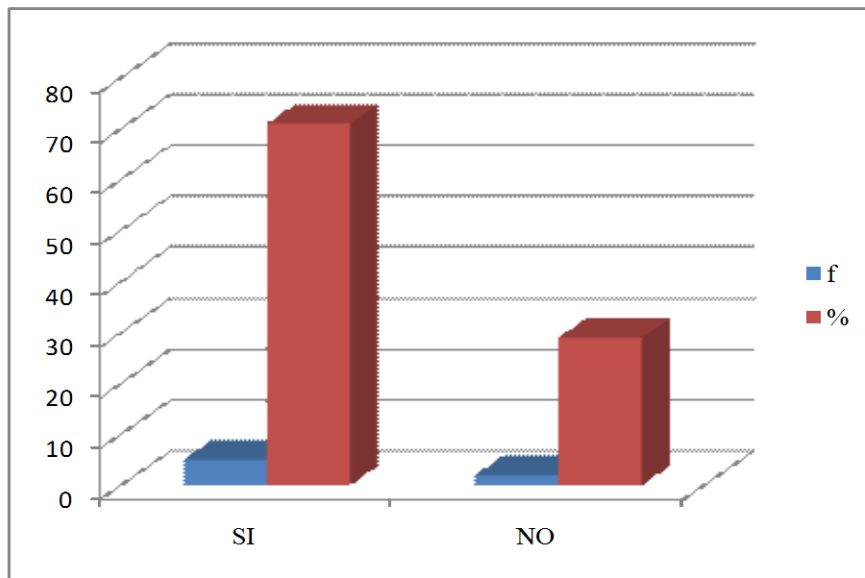


Gráfico No. 10 Pregunta 7

Análisis: la mayoría con un 71% considera que si se será discriminado en la vida y un 29% considera que no.

Conclusión: La mayoría de las autoridades encuestadas consideran que si un niño no es reconocido por su padre será discriminado en su vida futura, y un pequeño porcentaje manifiesta lo contrario es decir que no afecta en la sociedad y pueden tener una vida normal frente a los demás.

8._ Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño.

Tabla No. 13 Pregunta 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Grafico N° 8

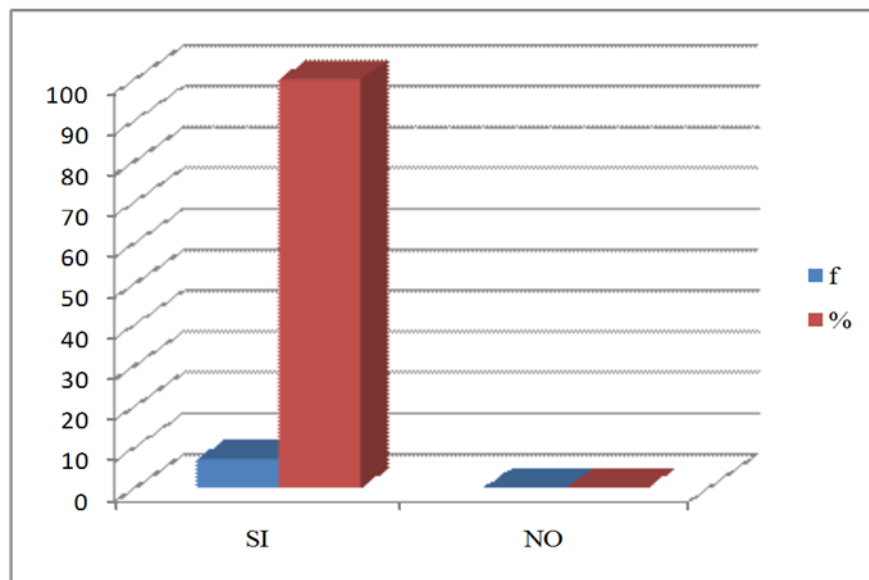


Gráfico No. 11 Pregunta 8

Análisis: El 100% responde positivamente a la pregunta encuestada y el 0% tenemos como tentativa, es decir todos piensan que el no reconocimiento afecta el interés superior del niño.

Conclusión: Al responder todos positivamente nos quiere decir que el no reconocimiento por parte del padre afecta al interés superior del niño, porque no goza con su derecho que tiene desde nacimiento para a futuro gozar de los otros.

9._ Piensa usted que el no reconocimiento legal evade la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias.

Tabla No. 14 Pregunta 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Grafico N° 8

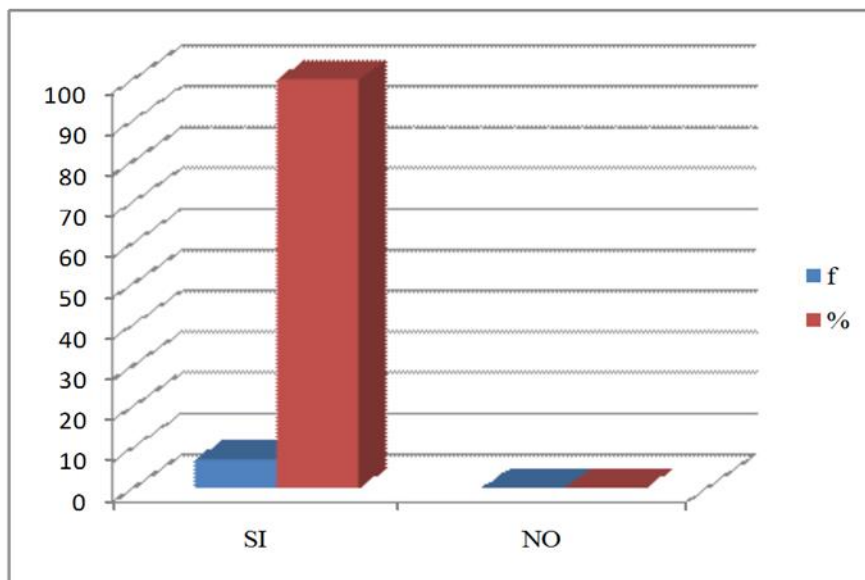


Gráfico No. 12 Pregunta 9

Análisis: Las autoridades judiciales responden el 100% positivamente a la pregunta encuestada y el 0% lo contrario, es decir si se evade la responsabilidad del pago de pensión alimenticia por el no reconocimiento legal

Conclusión: La falta de reconocimiento de legal del padre al hijo deja sin cumplimiento a otro derecho mas que es el no pago de alimentos, por lo tanto si este derecho principal se vulnera es la venta para la violación a otros fundamentales para tener la vida plena ante la sociedad que un niño, niña y adolescente necesita.

10. Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción.

Tabla No. 15 Pregunta 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100%

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Grafico N° 8

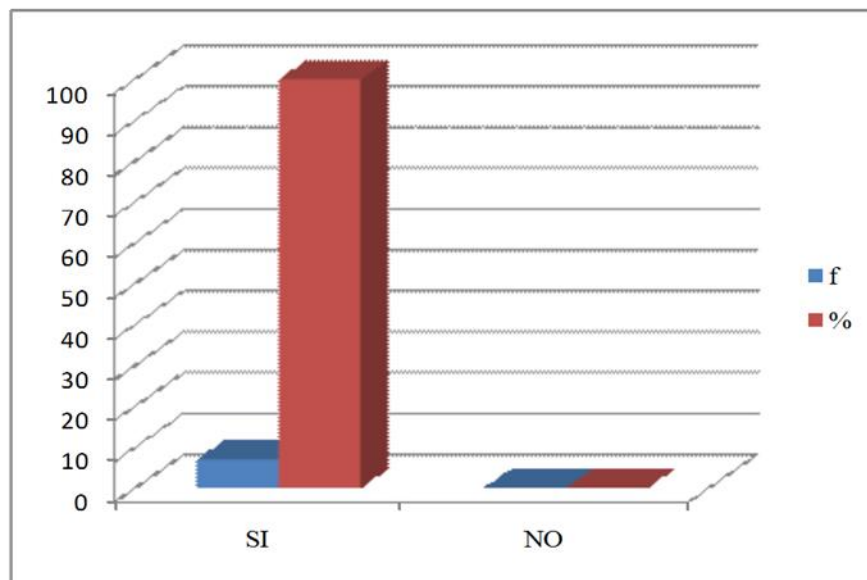


Gráfico No. 13 pregunta 10

Análisis: 7 Autoridades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia responden positivamente con un 100% y el 0% lo contrario, es decir el derecho a la identidad jamás debe perderse.

Conclusión: Si es un derecho que garantiza nuestra Constitución por ningún motivo debe perderse ni por extinción, ni prescripción es decir se debe reformar el Art 257 del Código Civil que prescribe por el tiempo al reclamo al reconocimiento por parte del padre hacia el hijo.

Encuesta va dirigida a:

Abogados del Cantón Ambato

1._ Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales.

Tabla No. 16 Pregunta 1 Encuetas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

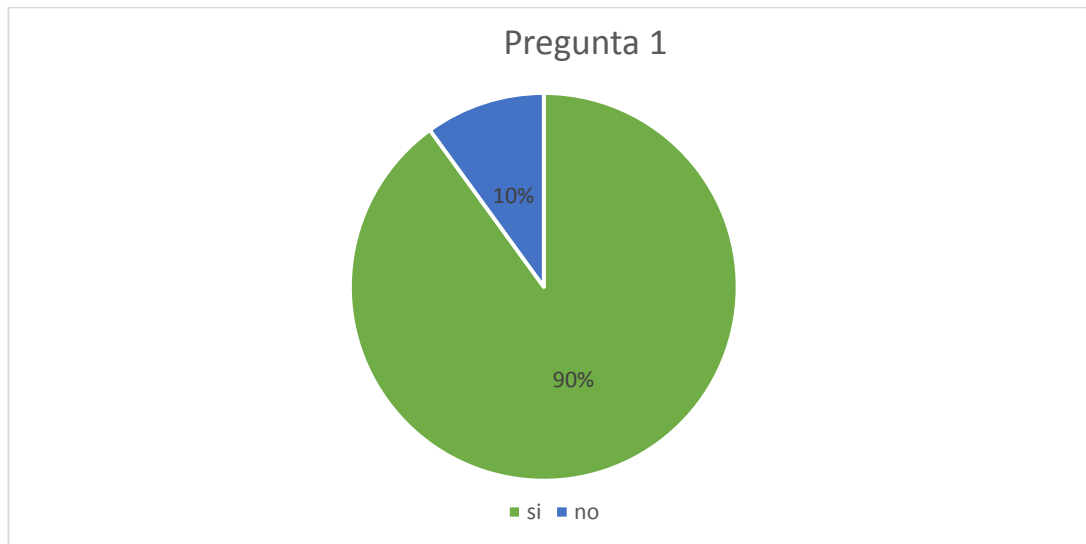


Gráfico No. 14 Pregunta 1 Encuetas Abogados

Análisis: El 90% de los profesionales del derecho responden positivamente y un 10% lo contrario, obteniendo la mayoría en la pregunta encuestada a 40 abogados en libre ejercicio.

Conclusión: La mayoría de los abogados en libre ejercicio responden positivamente esto nos da la conclusión que para el cumplimiento de los derechos constitucionales es impórtate se reconozca al hijo por parte de su padre, y el porcentaje más bajo, los negativos piensan que sin el reconocimiento igual se deben cumplir los derechos establecidos en la constitución.

2._ Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio, tienen derecho a ser reconocidos por sus padres.

Tabla No. 17 Pregunta 2 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

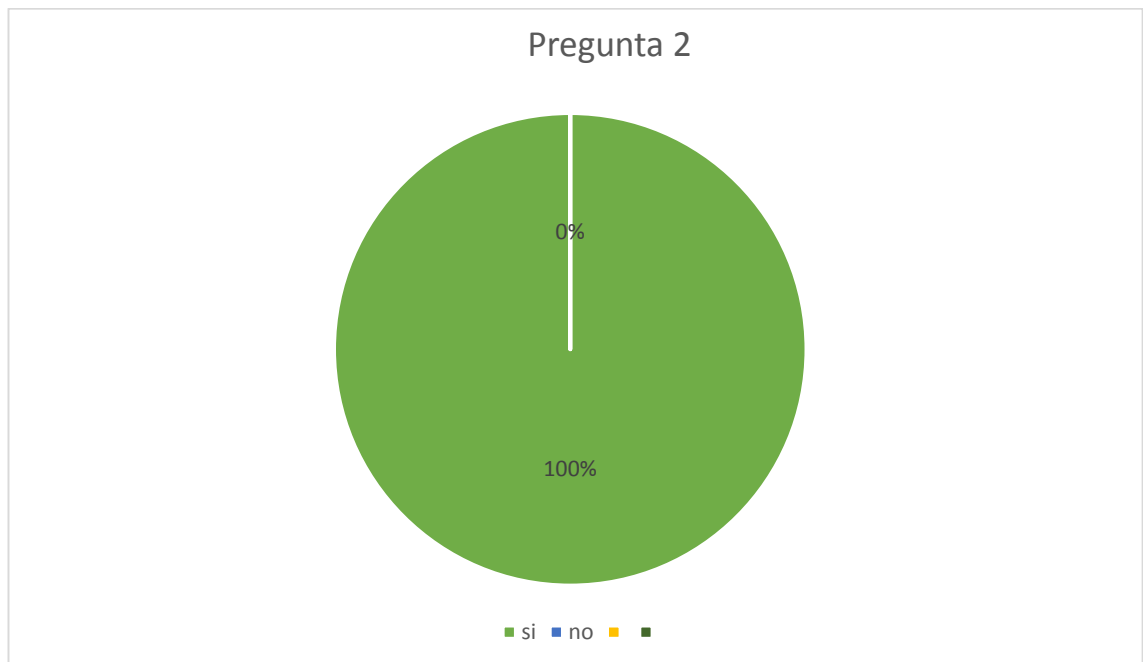


Gráfico No. 15 Pregunta 2 Encuestas Abogados

Análisis: Todos los profesionales del derecho contestan positivamente a la pregunta encuestada el 100% y un 0% lo contrario, es decir todos los hijos son iguales ante la ley.

Conclusión: Teniendo la mayoría totalitaria podemos darnos cuenta que todos los hijos son iguales ante la ley nacidos o no fuera de matrimonio tienen los mismos derechos, por lo tanto el reconocimiento legal es tan importante para el interés superior del niño y su vida se desarrolle a plenitud ante la sociedad

3._ Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo

Tabla No. 18 Pregunta 3 Encuetas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

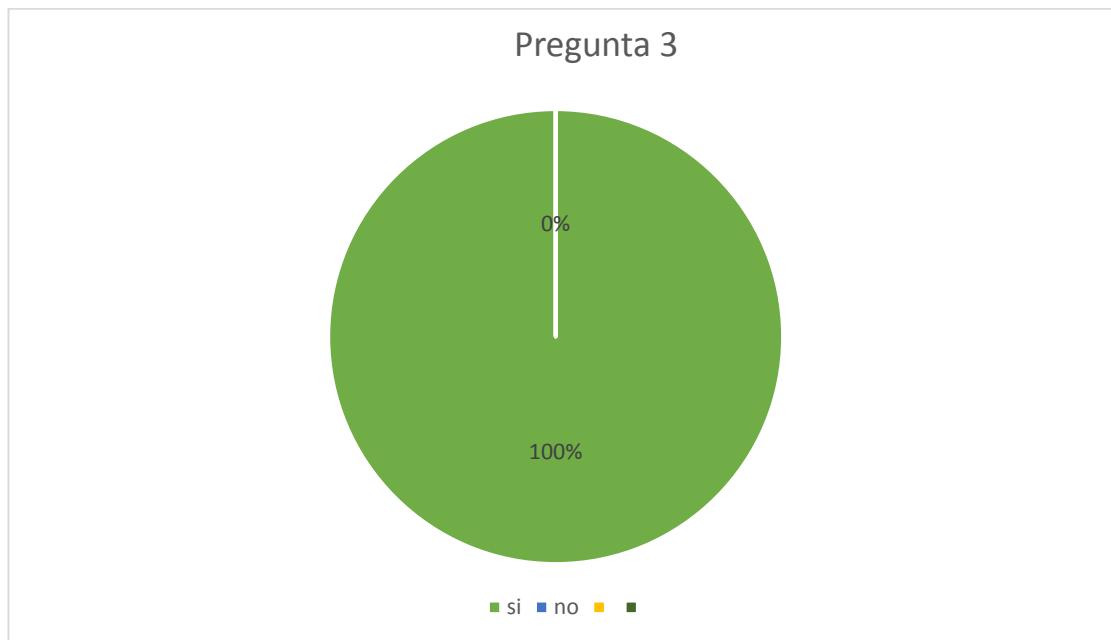


Gráfico No. 16 Pregunta 3 Encuetas Abogados

Análisis: El 100% de positivas y un 0% de negativas, los encuestados todos piensan que no hay edad para el reclamo a su apellido.

Conclusión: La constitución de la república en su artículo 66 garantiza el derecho a la identidad, en lo que jamás manifiesta un limitativo de edad para accionar al reclamo, es decir ninguna ley inferior a esta puede decir lo contrario, a toda edad es importante y se debe respetar un derecho que no puede ser vulnerado por razón alguna

4._ Piensa usted que la prescripción del reclamo al derecho a la identidad, vulnera los derechos Constitucionales

Tabla No. 19 Pregunta 4 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	82.5%
NO	7	17.5%
TOTAL	40	100%

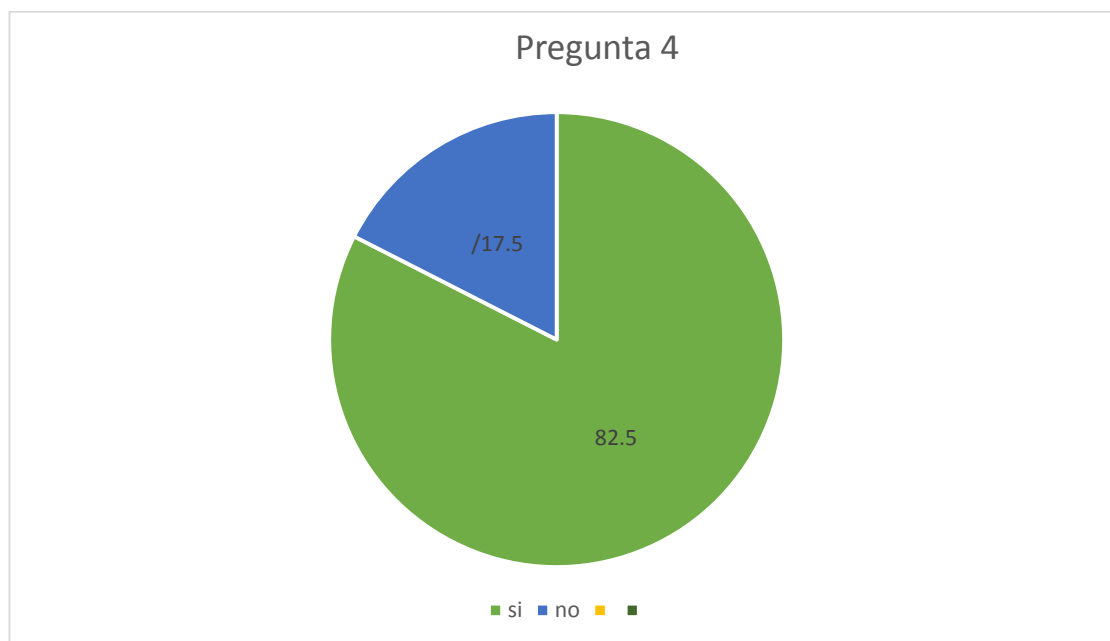


Gráfico No. 17 Pregunta 4 Encuestas Abogados

Análisis: De las 40 encuestas realizadas un 82.5% responde positivamente a la pregunta y un 17.5% responde lo contrario con un NO.

Conclusión: Los profesionales del derecho piensan que la prescripción del reclamo de paternidad vulnera los derechos Constitucionales debido a que la suprema ley no tiene limitativos de edad, etnia, estatus económico, social, por lo tanto al poner un límite de edad de reclamo se vulnera directamente los derechos establecidos en la misma afectando al ser humano.

Tabla No. 20 Pregunta 5 Encuestas Abogados

5._ Usted cree que se vulnera el derecho a la identidad en nuestro País

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	87.5%
NO	5	12.5%
TOTAL	40	100%

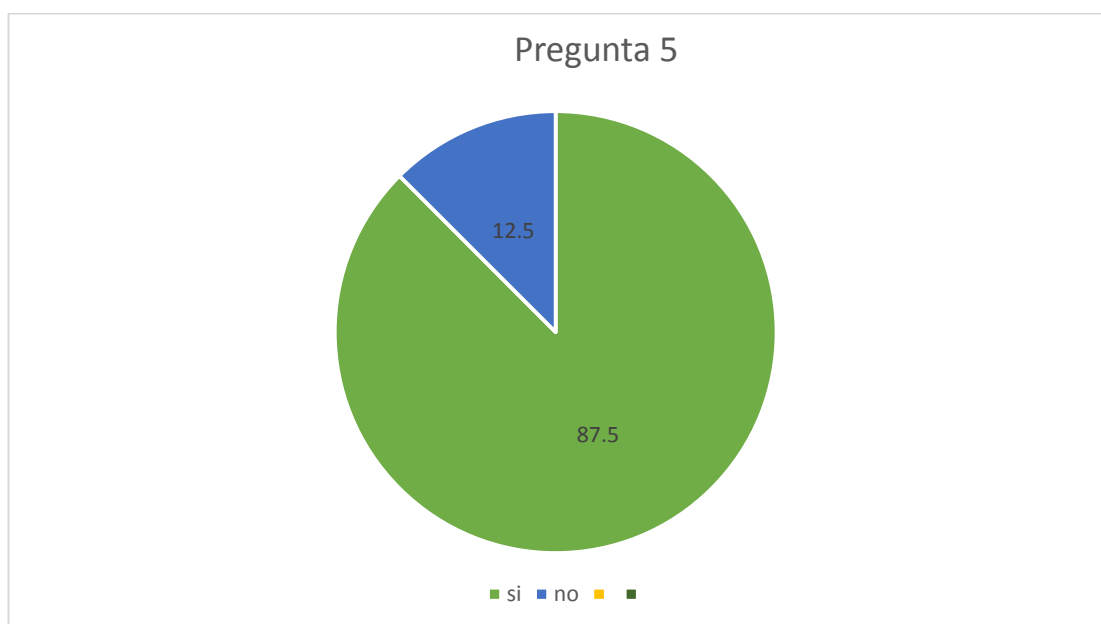


Gráfico No. 18 Pregunta 5 Encuestas Abogados

Análisis: El 87.5 % responden que si se vulnera el derecho a la identidad y un 12.5 responde lo contrario.

Conclusión: La mayoría de profesionales del derecho concuerdan con la investigación que aún se vulnera el derecho a la identidad, por parte de los padres que no reconocen a sus hijos no nacidos fuera de matrimonio, a su vez incumpliendo los principios constitucionales e interés superior del niño.

6._ Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores

Tabla No. 21 Pregunta 6 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

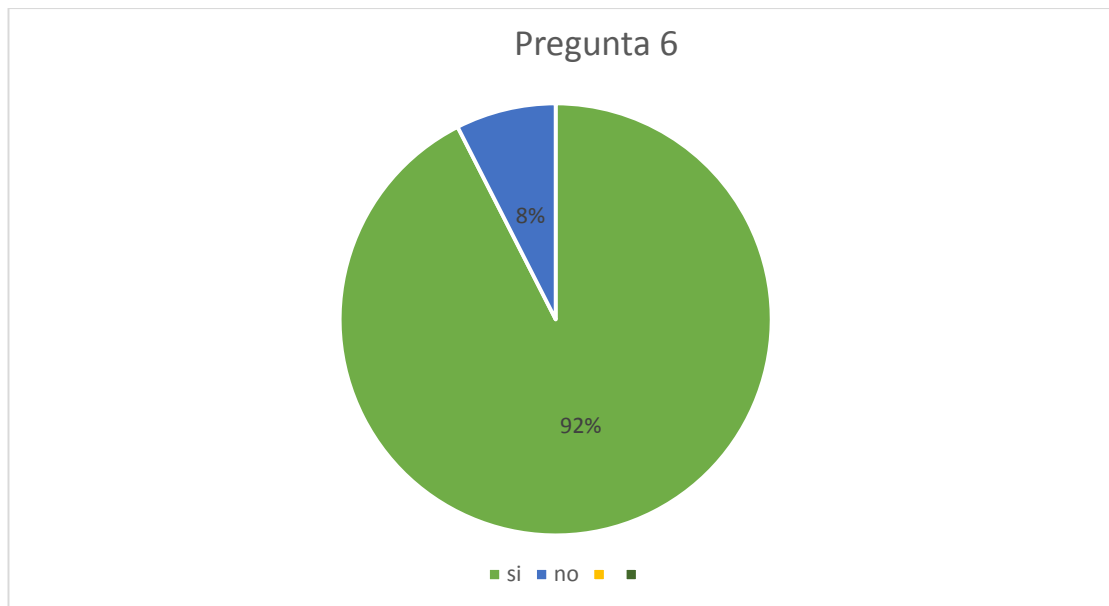


Gráfico No. 19 Pregunta 6 Encuestas Abogados

Análisis: Abogados en libre ejercicio responden con la mayoría de Si en la pregunta encuestado teniendo un 92% y un 8% como negativa.

Conclusión: Los profesionales del derecho en libre ejercicio responden positivamente viendo que aún se vulnera los derechos del niño, por lo tanto las autoridades del estado son las responsables para su eficaz cumplimiento, buscando alternativas para que se elimine el índice de niños sin el reconocimiento legal de sus progenitores.

7._ Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño.

Tabla No. 22 Pregunta 7 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	82.5%
NO	7	17.5%
TOTAL	40	100%

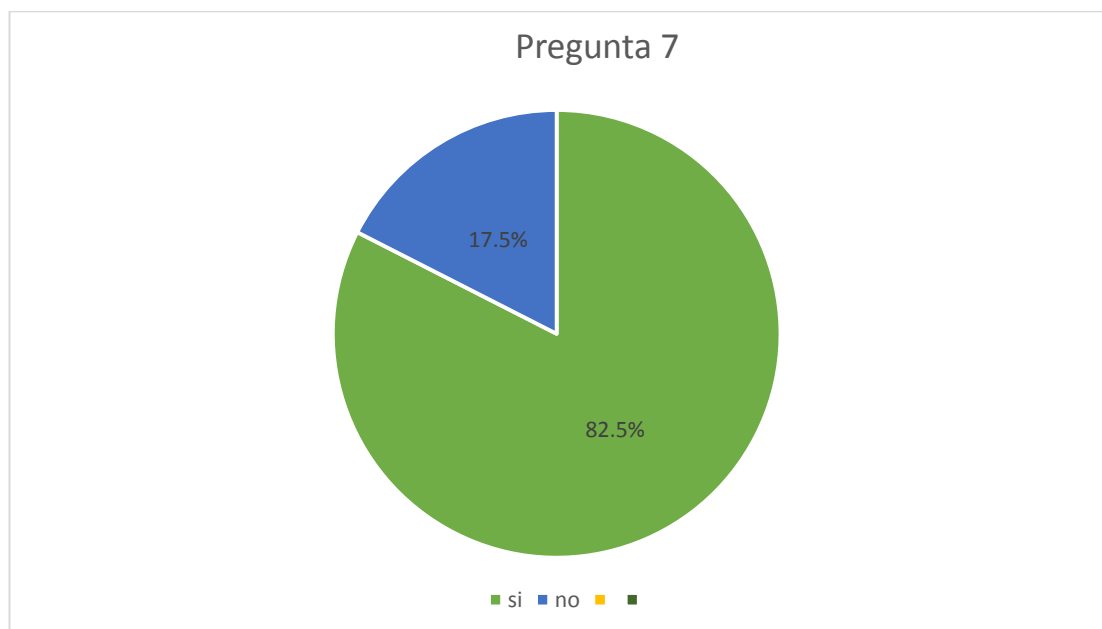


Gráfico No. 20 Pregunta 7 Encuestas Abogados

Análisis: El 82.5% responde que si afecta el interés superior del niño con el no reconocimiento legal del menor y un 17.5% responde lo contrario.

Conclusión: La mayoría acierta que afecta el interés superior del niño con el no reconocimiento legal de sus progenitores, lo que es verdad ya que en su principio manifiesta que todo niño desde que nace tiene derecho a un nombre completo es decir nombres y apellidos tanto del padre como de la madre para su respectiva identificación.

8._ Piensa usted que un niño que no goce de derecho al reconocimiento de su progenitor, será discriminado en su vida

Tabla No. 23 Pregunta 8 Encuetas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	97.5%
NO	1	2.5%
TOTAL	40	100%

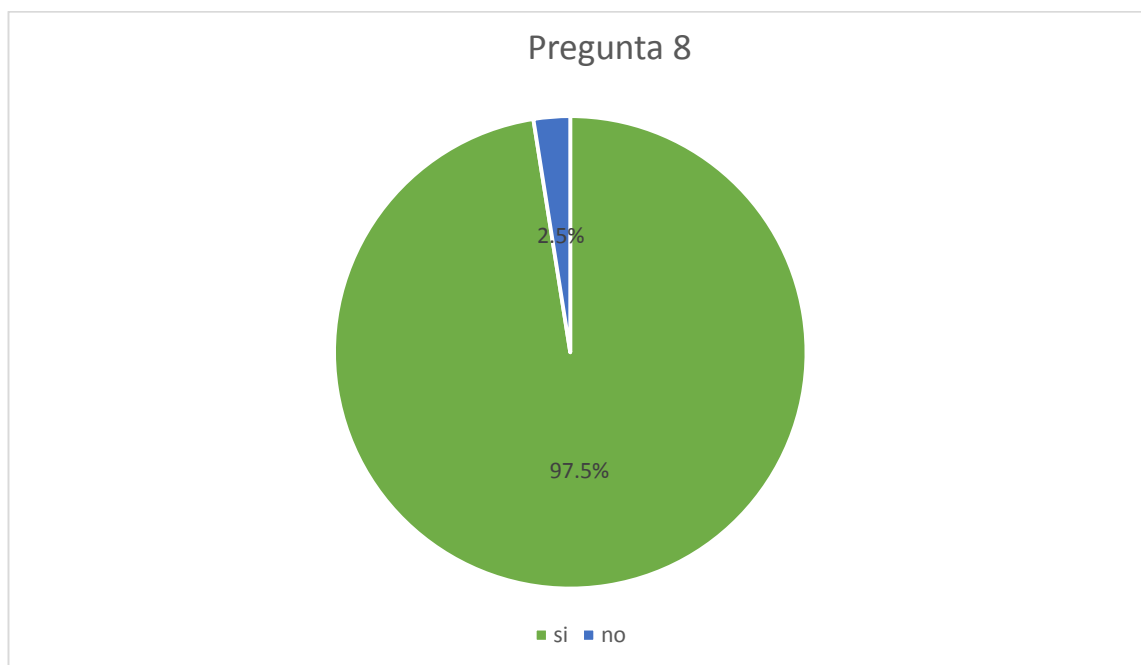


Gráfico No. 21 Pregunta 8 Encuetas Abogados

Análisis: La pregunta encuestada tiene la mayoría con un 97% y tan solo un 3% respondiendo lo contrario.

Conclusión: Podemos ver que si existe una discriminación por parte de la sociedad a toda aquella persona que no es reconocida por su padre, debido a que pone en tela de duda la integridad suya y de sus progenitores.

9._ Piensa usted que el no reconocimiento legal evade la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias.

Tabla No. 24 Pregunta 9 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	97.5%
NO	1	2.5%
TOTAL	40	100%

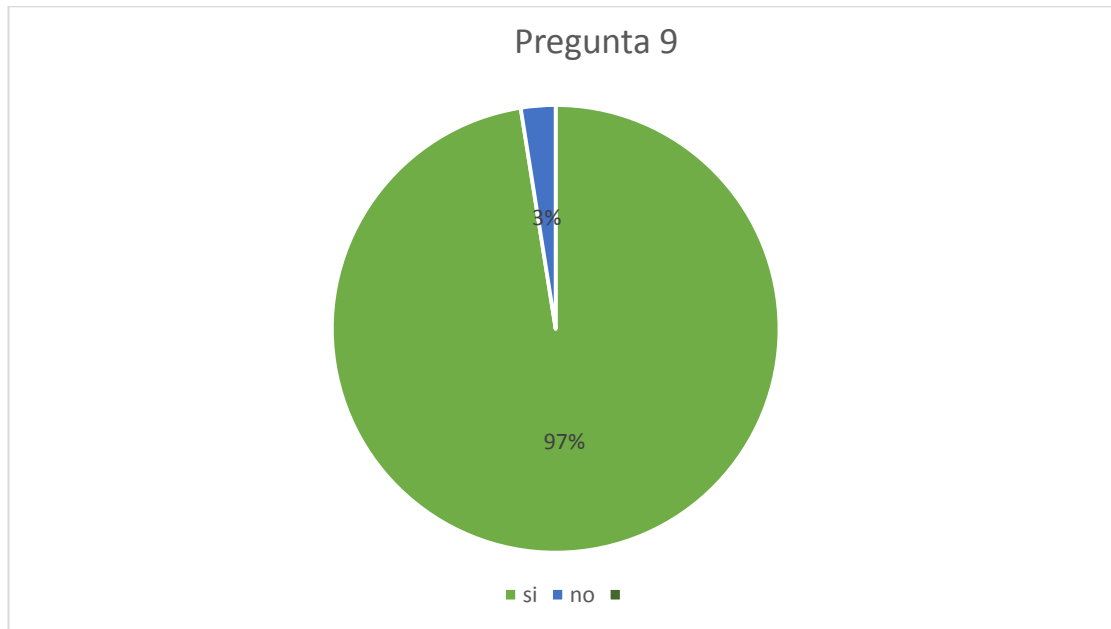


Gráfico No. 22 Pregunta 9 Encuestas Abogados

Análisis: El 97,5% de los abogados en libre ejercicio responden positivamente a la pregunta encuestada y tan solo el 2,5 dicen lo contrario.

Conclusión: La mayoría de los abogados en libre ejercicio dicen que sin el reconocimiento legal por parte del padre hacia el hijo evade la responsabilidad del pago de pensiones alimenticia, lo que es la verdad, ya que el menor sin el apellido no puede acceder a dichos alimentos, el mismo es prueba ante la ley para cumplir esta obligación

10. Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción

Tabla No. 25 Pregunta 10 Encuestas Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		%
NO		G%
TOTAL	40	100%

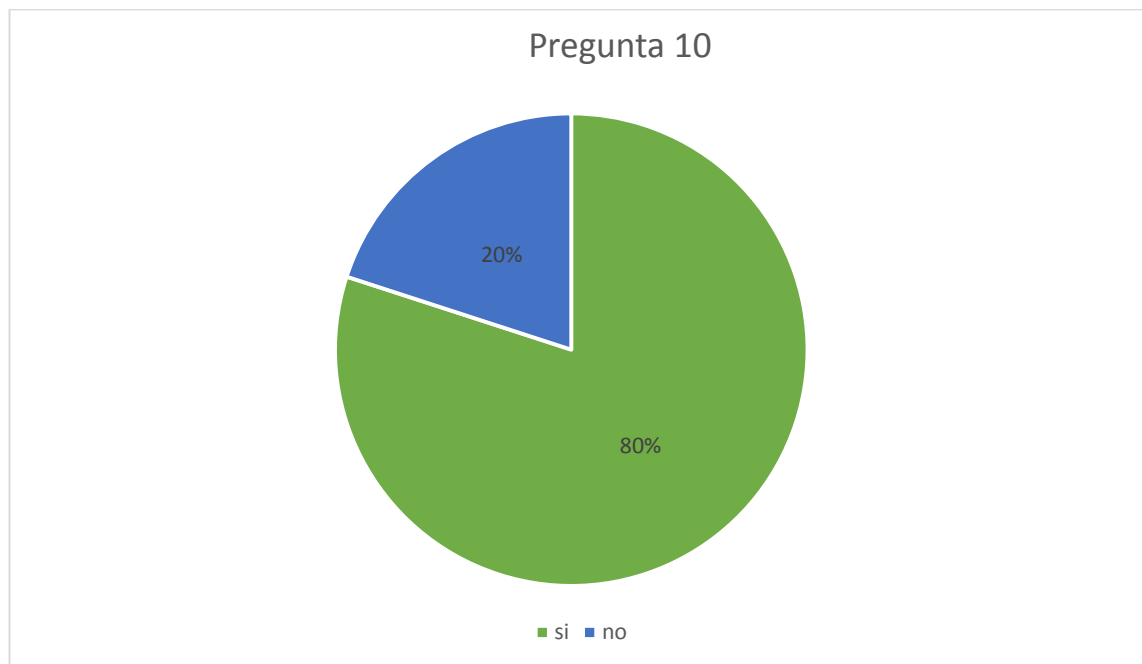


Gráfico No. 23 Pregunta 10 Encuestas Abogados

Análisis: El 80% responden que sí y el 20% lo contrario, los encuestados en su mayoría piensan que jamás debe perderse el derecho a la identidad.

Conclusión: La mayoría de los abogados en libre ejercicio coinciden con la investigación que no debe perderse este derecho ni por extinción, ni prescripción debido a que es un derecho Constitucional que no mira edad, condición, raza etc.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

*El derecho a la identidad, está reconocido en la Constitución de República y por ninguna circunstancia puede verse vulnerado el mismo, por ser el principal, para el reconocimiento de los de más derechos que reconocen las leyes Ecuatorianas y Mundiales.

*Todos somos iguales ante las leyes, por lo tanto los hijos nacidos fuera de matrimonio deben gozar de los mismos derechos que los hijos legítimos, desde su apellido paterno, como las obligaciones propias con cada hijo, de esta manera el niño, niña y adolescente podrá desarrollarse en una vida plena.

*El derecho a la identidad permite al niño, ser beneficiario de la protección legal, ser amparados por sus padres y mucho más por el Estado haciendo valer sus derechos y obligaciones propios de cada persona, desde el momento que nace, de la misma manera todo tipo de maltrato y explotación.

*La vulneración del derecho a la identidad repercute grandemente en la vida del niño, su interés superior no se estaría cumpliendo de ninguna forma, ni respetándola jerarquía de las leyes, tanto.

*La presente investigación da como resultado de que si se vulnera el derecho a la identidad, no solo por parte del padre hacia el hijo o hija si no también con las leyes, en este caso con el Código Civil vulnerando directamente el derecho por prescripción al tiempo de reclamo, lo que son 10 años, si transcurrido ese tiempo no se reconoce a la persona queda sin su derecho a ser reconocido por su progenitor.

*El interés superior del niño tiene la finalidad de hacer cumplir el conjunto de

derechos del menor, q obliga a todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas para su cumplimiento efectivo y eficaz de los mismos por lo tanto puedo observar su incumplimiento con el artículo 257 del Código Civil, lo que es urgente que los legisladores reformen el mismo por ser improcedente e ilegal.

*La investigación tiene suma importancia, ya que genera problemas sociales, que al no ser reconocido por su padre el menor a lo largo de su vida será discriminado por la sociedad tachándolo como ilegítimo y de la misma forma otros derechos que vienen acompañados de este como prestación de alimentos por parte del progenitor etc.

RECOMENDACIONES:

Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser cumplidos, ya que la Constitución los ampara en su Art 66 Art 44 y los demás códigos y leyes que los amparan que por ninguna circunstancia debe ser vulnerado su derecho a la identidad, ya que la constitución ampara a todos por igual sin distinción de edad, sexo, etnia, estatus social.

Reformar el Artículo 257 del Código Civil por ser ilegal, yéndose en contra del Código Civil Ecuatoriano, esta reforma hará que las autoridades de las instituciones Publicas investiguen la paternidad y que personas que no gozan de este derecho, puedan hacer su reclamo, sin observar su edad, ya que jamás debería existir prescripción por un derecho que tenemos desde el momento del nacimiento.

*Socializar en las Universidades de las carreras afines en el tema y de la misma forma fomentar a que se dé su cumplimiento del derecho a la identidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio de esta manera llegar a las autoridades y entidades Públicas para general medios alternativos para un mayor cumplimiento y bajar el índice de vulneración del mismo.

CAPITULO V

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Reforma del Código Civil del Art. 257 del Código Civil, en que manifiesta que la persona una vez cumplida su mayoría de edad tiene un tiempo de 10 años para accionar al reclamo de reconocimiento de paternidad, es decir cumplido, los 28 años de la persona pierde por completo el derecho a tener el apellido de su progenitor por lo tanto se perdería otros derechos civiles que lo acompañan al mismo.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCION: Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
PROVINCIA: Tungurahua
CANTON: Ambato
DIRECCIÓN: Manuela Sáenz
RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN: Investigador
BENEFICIARIOS: Sociedad, estudiantes de Derecho y Abogados en Libre Ejercicio
UBICACIÓN: Manuela Sáenz
TIEMPO: Seis meses
COSTO: Auto Financiamiento

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La fundamentación de la presente investigación, una vez que fue revisada con ayuda de los docentes guías en la materia, tanto en bibliotecas, internet como en los repositorios de tesis, no existe tema similar, lo que descarto plagio o problemas futuros de acción penal, siendo el tema: Derecho a la Identidad y el Interés Superior del Niño, teniendo como propuesta la reforma del código Civil Art 257.

La propuesta tienen un enfoque investigativo, analizando cual es el vacío legal, es decir en el presente tema, donde o de qué forma se vulnera el derecho al menor, en lo que pude observar que existe una contradicción en el Código Civil Art: 257 con la Constitución (Garantista de Derechos) que prescribe el reclamo de paternidad a los 10 años, una vez cumplida su mayoría de edad, de esta forma se vulneraría su derecho a ser reconocido por su progenitor, sin llevar el apellido del padre, los hijos ilegítimos sufren a lo largo de su vida problemas sociales, rechazo de la sociedad, otro de las consecuencias que generaría este problema legal es que no gozaría del derecho a la herencia de su padre.

Siendo completamente inconstitucional la prescripción del tiempo de reclamo al reconocimiento del padre, solicito en esta investigación dicha reforma, para que todos los hijos nacidos fuera de matrimonio, puedan solicitar a las autoridades judiciales con la demanda respectiva, peticionar su derecho Constitucional de llevar los nombres completos y en este caso a tener los dos apellidos de sus padres, sin limitativos del tiempo, lo que todos podemos hacerlo y no como lo dice el artículo antes mencionado que sería hasta los 28 años.

Justificación:

En vista de que el trabajo de investigación tiene por finalidad, observar los vacíos legales y una vez analizados solicitar con un proyecto sus respectivas reformas, para garantizar los derechos de las personas que están consagrados en la Constitución de la república y Tratados Internaciones, donde no existe condición, edad, etnia etc. porque todos somos iguales ante la ley, lo que jamás debería existir un artículo que prescriba o extinga un derecho que debe tener el ser humano en todo momento de su vida, y reclamar del mismo sin que existe un código que diga lo contrario.

La propuesta está formulada a un cumplimiento pleno de la Constitución de la Republica, ya que las leyes deben ser armónicas unas con otras, seria inaudito que exista contradicción, ayudando de la misma forma a las autoridades judiciales a una diligencia pronta y no verse inmiscuidos en apelaciones, ni acciones de protección.

OBEJIVOS

Objetivos General

*Proponer la reforma a los Legisladores del código Civil Artículo 257.

Objetivos Específicos

*Reformar el código Civil Artículo 257, con la siguiente C.C Art257: La investigación de la paternidad no prescribe, ni se caduca, el hijo podrá hacerlo en cualquier momento.

* Beneficiar a las Autoridades Judiciales acelerar los procesos de petición de reconocimiento de paternidad.

*Beneficiar a todas las personas en este caso hijos ilegítimos que gocen de su derecho a ser reconocidos en cualquier momento de su vida.

ANALISIS DE FACTIBILIDAD

Jurídica

En Vista de que la Constitución de la República del Ecuador, en su art 44, 66; manifestándonos en la Sección quinta Niñas, niños y adolescentes Art. 44.- ibídem: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y a su vez deben ser reconocidos por sus padres, la reforma del Art 257 de código Civil sería por ir en contra de estas, quitando sus derecho y privando por completo la reclamación a ser reconocidos por sus progenitores una vez que ya han cumplido los 28 años de edad.

Social

Beneficia tanto a las autoridades judiciales al momento de que el peticionante realice su reclamo puedan hacerlo de manera ágil, sin contradicción de leyes, alargando el

proceso judicial con apelaciones futuras por violar los mismos ya que son inconstitucionales e ilegales.

De la misma forma a toda la sociedad, ya que podrán solicitar a cualquier momento de su vida, el reconocimiento de su padre, y gozar de todos los derechos que conllevan al mismo, como por ejemplo prestación de alimentos, ser partícipe de herencias etc.

Económica

La responsabilidad económica que conlleva el presente proyecto de investigación será cargo únicamente por parte del investigador.

Política

En vista de que la propuesta va dirigida a los legisladores Ecuatorianos (Asamblea Nacional) para reformar un Artículo 257 del Código Civil que está siendo contradictorio a la constitución, son los responsables junto con las Autoridades de Justicia dar cumplimiento de los derechos de todas las personas y las diligencias procesales, es de carácter urgente su modificación, ya que es un país Democrático que debe tener la voz el pueblo, todos los problemas de impacto social deben ser resueltos.

Fundamentación Teórica

Buscando la igualdad entre hijos legítimos con hijos nacidos fuera de matrimonio, deben gozar de los mismos derechos, desde el momento de su nacimiento, he aquí el interés superior del niño garantista de derechos sin distinción alguna entre los mismos, la reforma del artículo 257 del Código Civil es de suma importancia ya que es un derecho que jamás debe ser prescrito, ni extinto por ninguna circunstancia, ya que no solo se estaría vulnerando su identidad como el tema de investigación lo menciona, si no que encadena una pérdida de muchos más derechos que lo relacionan.

Metodología. Modelo operativo

Tiene por finalidad dar a conocer a la sociedad en general el problema que se está dando, por el artículo inconstitucional 257 del Código Civil, fomentando charlas a las autoridades competentes para que realicen debates y finalmente reformen que no prescribe la petición por reclamo a ser reconocidos por sus progenitores en ningún momento ni circunstancia de la vida del hijo ilegítimo, de esta manera gozaran de los mismos derechos todos los hijos de los progenitores, por eso es importante realizar talleres, debates, mesas redondas en donde se conozca a profundidad el problema social, y se busque impulsar de carácter urgente la reforma del artículo 257 C.C del Art. 257 “ Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben, sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo ”. (Código Civil) buscando q el cambio sea al siguiente 257 C.C Las Acciones para investigar la paternidad o maternidad no prescriben y puede ser la petición el hijo en cualquier momento.

Cualquier persona que tenga interés puede hacer su petición comisión Legislativa y Fiscalización de la Asamblea, para que la misma sea escuchada y debatida para su futura reforma.

PLAN OPERATIVO DE LA PROPUESTA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	RECURSOS	TIEMPO
Socializa los resultados finales de la encuesta	Los abogados en libre ejercicio así como los Jueces de Familia, niñez y Adolescencia conocerán los resultados finales	Realizar un debate entre los mismos acerca de los resultados	El investigador	Económicos Materiales tecnológicos	10 días
Planteamiento de la propuesta	Para fines de febrero del 2019 la propuesta será concluida y aceptada	Análisis crítico con docentes y profesionales del derecho	Profesionales del derecho junto con el Investigador	Económicos Materiales tecnológicos	10 días
Ejecución de la propuesta	Para finalizar Noviembre del año en curso	Enviar a la Asamblea Nacional, Comisión Legislativa la propuesta con su respectiva reforma	Asamblea	Económicos Humanos	20 días
Evaluación de la propuesta	Analítica, viable, factible, crítica.	Registro Oficial con su publicación	Asamblea	Económicos Humanos	30 días

Tabla No. 26 Plan Operativo De La Propuesta

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Administración

La presente Investigación se va a realizar con la ayuda de los docentes de la Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, especialmente con el Tutor que sigue paso a paso el mismo, y todas las personas que se han visto vulneradas con el derecho a la identidad, lo que ha motivado al investigador para la realización del presente trabajo.

Previsión de evaluación

PREGUNTAS BASICAS	SEGUIMIENTO	EXPLICACION
Quienes solicitan evaluar	A la población en general	Jueces De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia
Por qué evaluar	Para ver si es viable o no la propuesta	Por qué acogió la propuesta y la ejecuto.
Para que evaluar	Para dar un cumplimiento pleno y no contradictorio a la constitución	Para eliminar el índice de hijos no reconocidos, y sin derecho a reclamar el apellido de su progenitor
Que evaluar	La aceptación de la reforma	El beneficio para la sociedad, abogados, y jueces
Quien evalúa	El investigador	El investigador
Como evaluar	Gacetas, encuestas, seguimientos, entrevistas	Investigación y encuestas
Cuando evaluar	Seis meses después ejecutada la propuesta	Seis meses después ejecutada la propuesta
Con que evaluar	Cuestionario	Cuestionario y guía para la entrevista

Tabla No. 27 Previsión de evaluación

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

BIBLIOGRAFIA

1. ANCALO. (1975), Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina
2. ARCINIEGA, H. (2011), Garantías Constitucionales. Quito Ecuador
<http://es.wikipedia.org/wiki/Inalienable>"
3. SANTAMARIA, R. (2012), Los Derechos y sus garantías Ensayos Críticos. Quito, Ecuador.
4. SANTOS, R. (2011), Libertad para elegir nombres y apellidos en el Ámbito internacional. Uruguay.
5. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo (1998) "Diccionario Jurídico Elemental ", Ediciones Actualizadas, Editorial Heliastica. Quito- Ecuador.
6. COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito- Ecuador.
7. CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Quito-Ecuador
Dr. García Falconí , José C, " Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil , los juicios por las acciones de investigación y de Impugnación de la paternidad y maternidad en la Legislación Ecuatoriana; la paternidad y maternidad en la Legislación Ecuatoriana; la filiación y el Derecho Constitucional a la Identidad ";
8. Tomo primero, primera edición, Quito- Ecuador
es.wikipedia.org/wiki/Derecho.
9. www.el-diario.com.ec. El derecho a la identidad.
10. [www. el-ciudadano.gov.ec/](http://www.el-ciudadano.gov.ec/) derecho a la identidad.
11. [www. derechoecuador com/](http://www.derechoecuador.com/) index.

ANEXOS

ENCUESTA
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta para:

- Abogados en Libre Ejercicio
- Señores y Señoras Jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Instructivo.

- Selección solo una de las alternativas que se propone.
- Marque con una X en el recuadro la alternativa que usted eligió

Fecha de Encuesta.....

1._ Usted considera que un hijo debe ser reconocido por su padre siempre, para el reconocimiento pleno de sus derechos Constitucionales.

SI	
NO	

2._ Usted cree que los hijos nacidos fuera de matrimonio, tienen derecho a ser reconocidos por sus padres.

SI	
NO	

3._ Considera que no hay edad para reclamar el derecho al reconocimiento de paternidad por parte del hijo

SI	
NO	

4._ Piensa usted que la prescripción del reclamo al derecho a la identidad, vulnera los derechos Constitucionales

SI	
NO	

5._ Usted cree que se vulnera el derecho a la identidad en nuestro País

SI	
NO	

6._ Cree usted que las Autoridades del Estado deben hacer cumplir el derecho a que todo niño goce del derecho a la Identidad y reconocimiento por parte de sus progenitores.

SI	
NO	

7._ Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño.

SI	
NO	

8._ Usted cree que con la vulneración del derecho a la identidad afecta al interés superior del niño.

SI	
NO	

9._ Piensa usted que el no reconocimiento legal evade la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias.

SI	
NO	

10._Piensa usted que el derecho a la identidad no se debe perder ni por extinción, ni prescripción

SI	
NO	

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GLOSARIO

Familia: Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

Ilegítimo: Se conoce como ilegítimo a todo aquello que carece de un requisito para ser considerado como legítimo o legal, por ejemplo: presidente ilegal, contrato ilegal. Como ilegítimo, del mismo modo, se conoce al hijo ilegítimo, llamado también bastardo, se considera una terminología despectiva para indicar al niño nacido fuera del matrimonio, de padre conocido o desconocido.

Inaudito: Que no puede admitirse o tolerarse y merece ser rechazado.

Inconstitucional: Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno. | Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.

Parentesco: Se define como parentesco al lazo establecido a raíz de consanguinidad, adopción, matrimonio, afinidad u otro vínculo estable basado en el afecto genuino. Se trata, por lo tanto, de relaciones que pueden desencadenarse por factores biológicos o no y que se organizan de acuerdo a líneas que permiten reconocer múltiples grados.

Consanguinidad: Es la relación de sangre entre dos personas: los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente común; los parientes no consanguíneos son aquellos que no presentan un vínculo de sangre, pero que son parientes por un vínculo legal (matrimonio o adopción).

Filiación: es considerada como el vínculo jurídico existente entre dos personas donde una de ellas es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o mediante un acto jurídico. De la relación filial se desprenden ciertas consecuencias.

Heredad: Porción de terreno cultivado; y antiguamente hacienda de campo, bienes raíces o posesiones, como también herencia. Campo o porción de terreno cultivado que pertenece a un solo dueño. Hacienda o finca de campo; bienes raíces, posesiones.

ADN El ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, siempre es un ácido nucleico que contiene las instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y funcionamiento de todos los organismos vivos y algunos virus; también es responsable de la transmisión hereditaria.

PAPER

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”

Autor: Mónica Paulina Vaca Barona

UNIVERSISDA TECNOICA DE MABATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN

El derecho a la identidad y el interés superior del niño, tiene como finalidad la presente investigación que se respete el derecho a ser reconocidos por sus progenitores desde el momento del nacimiento y si por alguna circunstancia no gozo del mismo apellido, el perjudicado pueda acceder al reclamo e investigación de paternidad en cualquier momento de su vida, donde no exista prescripción por tiempo e incluso pueda hacerlo ya muerto el padre o la madre, que garantice el Estado junto con las leyes el goce del derecho a ser reconocido por sus padres, ya que es el fundamental para poder acceder a otros derechos, como prestación de alimentos, ser participe en herencias etc. En vista de que es un problema social que genera rechazo y discriminación por ser denominados hijos ilegítimos, es un tema que debe ser estudiado, generando soluciones prontas ya que es más que suficiente la falta de amor y disfunción familiar, pues los hijos no esperados tienden a sufrir desde el nacimiento, comportamientos diversos de sus progenitores, que varían desde la aceptación, resignación y negación de asumir la responsabilidad. El último punto es clave ya que sin ella el desempeño normal de la vida del menor no será igual que los legítimos, ni mucho menos plena, es por eso que el Estado es el responsable de dar cumplimiento a su derecho y cualquier persona que tenga interés sobre el mismo podrá impulsar la acción de investigación de paternidad y como principal causa que no exista trabas, ni mucho menos contradicciones con la Constitución, ninguna ley que pueda extinguirse o prescribirse el derecho a llevar el apellido de sus padres.

DESCRIPTORES: Identidad, vulneración, filiación, paternidad, parentesco, ilegítimos, matrimonio, ADN,

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la identidad en el Ecuador, garantiza en la Constitución de la República, que desde el nacimiento el niño debe ser reconocido por sus progenitores: apellidos paterno y materno, el acto se puede realizar en el registro civil, desde ahí el niño tiene acceso a otros derechos que lo acompañan.

Para evitar “situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia. Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente”. Aguilar Gorrondona, José Luis, Derecho civil. Personas, Caracas, Editorial Arte, 1984, p. 246.

“Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia. Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño:

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención

que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.” Zanon Masdeud, Luis, op. cit., p. 64.

Para tener una idea clara y una amplia sobre el derecho a la identidad y el Interés Superior del Niño es necesario conocer su historia, su evolución en la sociedad con un estudio Macro, Meso, Micro, en el que abarca:

PRIMER CAPÍTULO del presente trabajo el cual plateamos el Problema de la investigación, en lo que observamos cuales han sido las problemáticas a través de la historia y cuáles son las leyes que desde el inicio han garantizado este derecho fundamental de llevar el apellido de sus progenitores desde que nace la persona, y de la misma forma garantizando que todos somos iguales ante la ley, El estudio de investigación de paternidad lleva décadas atrás estudiándose, pero gracias a la tecnología y ciencia es fácil saber su parentesco de la misma forma su derecho debe prevalecer toda la vida.

SEGUNDO CAPITULO, MARCO TEORICO.- Haremos un estudio del Problema planteado, realizando una investigación de los antecedentes, la manera en que hallaremos antecedentes históricos, y filosóficos para finalmente encontrar las categorías fundamentales y su constelación de ideas.

El TERCER CAPITULO.-Es el desarrollo de la METODOLOGIA, el cual estudia las diferentes modalidades de investigación, la población y la muestra, dando como resultado final el número de Jueces de lo Civil del Cantón Ambato y a los abogados en libre ejercicio de la ciudad en mención.

CAPITULO CUARTO.- es el estudio con el resultado de las encuestas realizadas a los jueces y abogados en libre ejercicio, sacando su respectiva conclusión y análisis de los porcentajes de respuestas negativas y afirmativas estos serán los datos obtenidos para así verificar nuestra Hipótesis planteada.

CAPITULO QUINTO, con toda la investigación realizada y los resultados obtenidos con la población y la muestra, para de esta manera poder llegar las conclusiones y recomendaciones de la investigación y con la cual podremos plantear una propuesta para dar solución al problema planteado.

CAPÍTULO SEXTO. se planteara la propuesta que ayudara a dar solución al problema planteado al inicio de la investigación, esta es la misma que existe un vacío legal, en el caso de la presente investigación la reforma del artículo 257 de código civil por ser contradictoria a la Constitución de la Republica

METODOLOGIA.

El presente trabajo se enfocó en un paradigma critico- propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo, analizando los diferentes antecedentes históricos hasta la problemática que de esta dando en la actualidad, que trasciende en todo el País, su estudio en el cantón Ambato, en lo referente al derecho a la identidad y el interés superior del niño, para eliminar el índice de niños no reconocidos y a su vez que no exista ninguna ley que impida solicitar el reclamo e investigación de paternidad

Es cuantitativo, porque es necesario recabar información estadística, y así poder tener datos reales de las causas, efectos para dar una solución pronta y responsable en beneficio de toda la sociedad

Es cualitativo porque se estudió e investigo de manera minuciosa por qué se da la vulneración al derecho a la identidad, en la sociedad de padres sin unión conyugal y la desprotección de algunas leyes Inconstitucionales e ilegales.

RESULTADOS.

Una vez que se obtuvo todos los datos de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio como a los jueces de la unidad de familia mujer, niñez y adolescencia se obtuvo resultados positivos, trascendiendo la investigación a que los objetivos son claros y pronto a solucionar y que la propuesta planteada es viable ya que existe vulneración de derechos.

REFLEXION CRÍTICA

Los datos obtenidos en la investigación referente al tema de investigación, es que todas las leyes deben ir en Jerarquía y ninguna puede ser contradictoria a la Constitución de la República del Ecuador, por ser suprema y primordial para la aplicación de las normas inferiores, ya que la mala aplicación repercute vulneración de derechos

BIBLIOGRAFÍA

1. ANCALO. (1975), Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina
2. ARCINIEGA, H. (2011), Garantías Constitucionales. Quito Ecuador
3. <http://es.wikipedia.org/wiki/Inalienable>"
4. SANTAMARIA, R. (2012), Los Derechos y sus garantías Ensayos Críticos. Quito, Ecuador.
5. SANTOS, R. (2011), Libertad para elegir nombres y apellidos en el Ámbito internacional. Uruguay.
6. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo (1998) "Diccionario Jurídico Elemental ", Ediciones Actualizadas, Editorial Heliastica. Quito- Ecuador.
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito- Ecuador.
8. CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Quito-Ecuador
9. Dr. García Falconí , José C, " Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil , los juicios por las acciones de investigación y de Impugnación de la paternidad y maternidad en la Legislación Ecuatoriana; la paternidad y maternidad en

la Legislación Ecuatoriana; la filiación y el Derecho Constitucional a la Identidad ”;
Tomo primero, primera edición, Quito- Ecuador

10. es.wikipedia.org/wiki/Derecho.

11. www.el diario.com.ec. El derecho a la identidad.

12. [www. el ciudadano.gov.ec/](http://www.elciudadano.gov.ec/) derecho a la identidad.

13. [www. derechoecuador com/](http://www.derechoecuador.com/) index.